

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

PRESENTACIÓN FÁCTICA

**Acuerdo de Libre Comercio entre
la República de Corea y Chile
(mercancías)**

Informe de la Secretaría

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Corea y Chile, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. El informe fue solicitado por las Partes y elaborado en consulta con ellas, de conformidad con las Directrices relativas a los procedimientos para mejorar y facilitar el proceso de examen (documento WT/REG/W/15/Add.1).

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a la Sra. Carmen Pont Vieira (tel: 022/739 5144) o a la Sra. Jo-Ann Crawford (022/739 5422).

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. ENTORNO COMERCIAL.....	3
II. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL TRATADO.....	6
A. INFORMACIÓN GENERAL	6
B. DISPOSICIONES DEL ACUERDO RELATIVAS AL TRATO NACIONAL Y EL ACCESO A LOS MERCADOS.....	6
1. Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas	6
a) Disposiciones generales	6
b) Calendario de liberalización de Chile.....	7
c) Sistema de liberalización de Corea.....	10
2. Reglas de origen.....	14
3. Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas	17
C. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL ACUERDO.....	18
1. Normas	18
a) Medidas relativas a la normalización	18
b) Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	18
2. Mecanismos de salvaguardia.....	19
3. Medidas antidumping y compensatorias	19
4. Subvenciones y ayuda del Estado	20
5. Otros reglamentos	20
a) Procedimientos aduaneros	20
b) Política en materia de competencia	21
c) Contratación pública.....	22
d) Propiedad intelectual	22
D. DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR SECTORES ESPECÍFICOS	23
E. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO.....	23
1. Excepciones y reservas	23
2. Adhesión	23
3. Marco institucional	23
4. Solución de controversias	23
5. Relación con otros Acuerdos concluidos entre las Partes	25
ANEXO	27
Indicadores de la liberalización del comercio en el marco del KCFTA	27

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COREA Y CHILE (MERCANCÍAS)

Presentación fáctica de la Secretaría

I. ENTORNO COMERCIAL

1. Las Partes en el Acuerdo de Libre Comercio entre Corea y Chile (en adelante, el KCFTA o el Acuerdo) figuran entre los 50 comerciantes de mercancías más importantes del mundo: en 2003, con un volumen de exportaciones cifrado en 194.000 millones de dólares y un volumen de importaciones de 179.000 millones de dólares EE.UU., Corea se situó en el duodécimo puesto de la lista de los principales exportadores y el decimotercero de la lista de los principales importadores; ese mismo año, Chile ocupó el cuadragésimo séptimo puesto, con 21.000 millones de dólares de exportaciones y 19.000 millones de dólares de importaciones. Aunque difieren en el tamaño, entre 2001 y 2003 ambas economías registraron una relación media comercio/PIB relativamente alta, que superó los dos tercios.

2. El comercio entre las Partes representó menos del 1 por ciento del total de sus exportaciones (o importaciones) mundiales en 2003. En los gráficos I.1 y I.2 que figuran a continuación se muestra la evolución de la situación en los últimos años.

Gráfico I.1- Chile: Importación de mercancías procedentes de diversos países del mundo y de Corea y exportaciones a diversos países del mundo y a Corea, 1997-2003

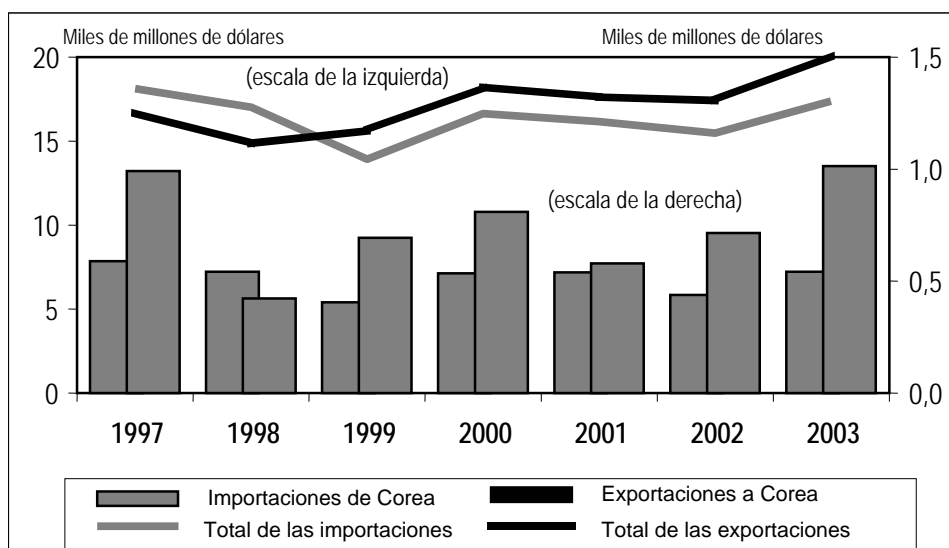
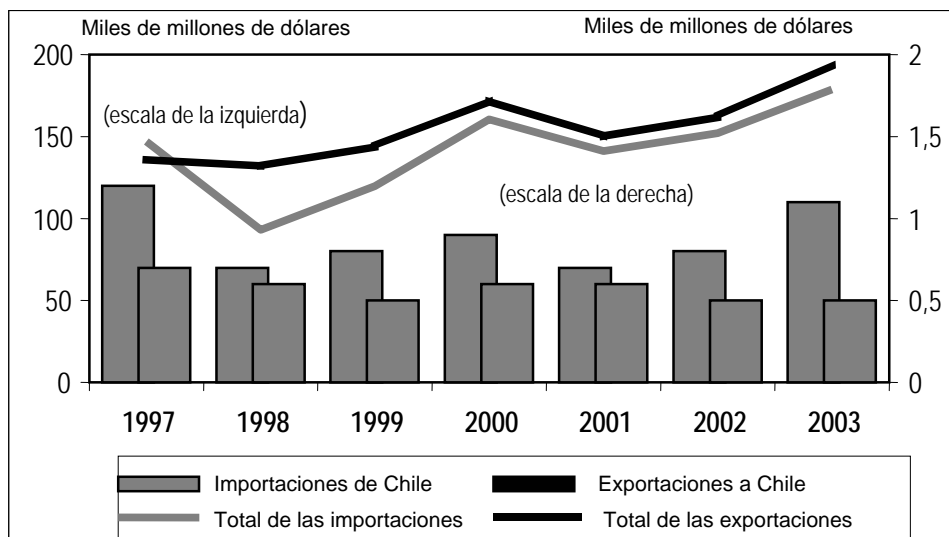


Gráfico I.2 - Corea: Importación de mercancías procedentes de diversos países del mundo y de Chile y exportación de mercancías a diversos países del mundo y a Chile, 1997-2003

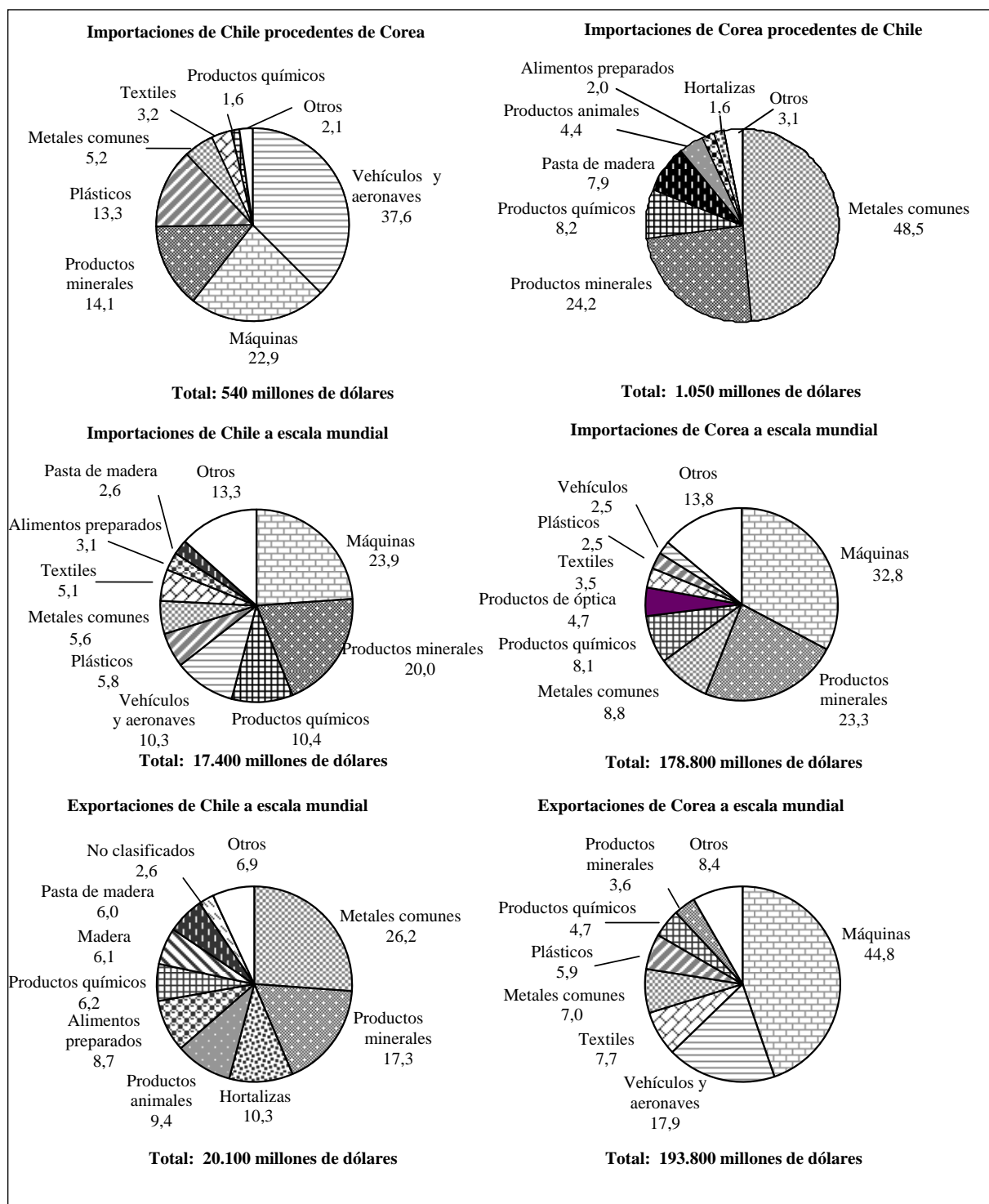


3. En el gráfico I.3 se muestra la estructura por productos del comercio entre las Partes, así como sus importaciones y exportaciones a escala mundial en 2003, sobre la base de las categorías de productos de las secciones del Sistema Armonizado (SA).

4. En lo que respecta a la composición por productos, las importaciones de Chile procedentes de Corea y las exportaciones mundiales de Corea en 2003 estaban estrechamente relacionadas. Dejando aparte las importaciones de productos minerales (productos derivados del petróleo), las tres categorías de productos más importantes de las importaciones de Chile procedentes de Corea (que en conjunto representan el 74 por ciento del total) fueron vehículos y aeronaves, máquinas y productos plásticos. La importación de textiles representa una parte relativamente escasa de las importaciones de Chile procedentes de Corea, dado el nivel de competitividad mundial de esta última en lo referente a ese tipo de productos (que constituyen el 7,7 por ciento del total de las exportaciones).

5. En 2003, las importaciones de Corea procedentes de Chile se concentraron fundamentalmente en los metales comunes y los productos minerales (en particular el cobre), que representaban casi tres cuartas partes de la cifra total, pero sólo un 44 por ciento de las exportaciones mundiales de Chile. El porcentaje de hortalizas, productos animales y alimentos preparados del total de las importaciones de Chile se cifró en el 8 por ciento, en tanto que esos productos representaron en conjunto cerca del 29 por ciento de las exportaciones mundiales de Chile en 2003.

Gráfico L3 - Chile y Corea: Composición por productos del comercio de mercancías, 2003



II. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL TRATADO

A. INFORMACIÓN GENERAL

6. El KCFTA fue firmado por el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República de Corea el 15 de febrero de 2003 y entró en vigor el 1º de abril de 2004.

7. El 19 de abril de 2004, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo XXIV del GATT de 1994, las Partes notificaron a la OMC el KCFTA, por el que se establece una zona de libre comercio (WT/REG169/N/1). El mandato para el examen del Acuerdo fue adoptado por el Consejo del Comercio de Mercancías el 5 de julio de 2004 ((WT/REG169/2). El texto del Acuerdo se distribuyó a los Miembros en un documento con la signatura WT/REG169/1 y Corr.1 (en la versión inglesa solamente) y también se encuentra disponible, junto con sus anexos, en los sitios Web oficiales de las Partes (direcciones URL: www.direcon.cl/tlc_corea_1.php y www.mofat.go.kr/mofat/mk_a013/mk_b069/mk_c219/1183971_23531.html).

8. El Acuerdo se divide en las siete partes siguientes:

Parte I	Aspectos generales (disposiciones iniciales y definiciones generales)
Parte II	Comercio de bienes (trato nacional y acceso de bienes al mercado; reglas de origen; procedimientos aduaneros; medidas de salvaguardia; materias relacionadas con derechos antidumping y compensatorios; medidas sanitarias y fitosanitarias, y medidas relativas a la normalización)
Parte III	Inversiones, servicios y asuntos relacionados (inversiones; comercio transfronterizo de servicios; telecomunicaciones; entrada temporal de personas de negocios, y competencia)
Parte IV	Contratación pública
Parte V	Derechos de propiedad intelectual
Parte VI	Disposiciones administrativas e institucionales (transparencia; administración del Tratado, y de solución de controversias)
Parte VII	Otras disposiciones (excepciones y disposiciones finales)

9. El Acuerdo tiene un total de 27 anexos, entre los que cabe destacar el anexo 3.4, relativo a la eliminación de aranceles aduaneros (listas), y el anexo 4, dedicado a las reglas específicas de origen.

10. En el Acuerdo no se establece de forma explícita ningún período de transición general en relación con las concesiones arancelarias otorgadas. Sin embargo, en los calendarios de las Partes para la eliminación de los derechos aplicables a las importaciones bilaterales se prevén períodos de hasta 13 años (Chile) y 16 años (Corea) en el caso de unos pocos productos.

B. DISPOSICIONES DEL ACUERDO RELATIVAS AL TRATO NACIONAL Y EL ACCESO A LOS MERCADOS

1. Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas

a) Disposiciones generales

11. Cada Parte otorgará trato nacional a los bienes de la otra Parte conforme al artículo III del GATT de 1994 (artículo 3.3).

12. Excepto en los casos estipulados en el Acuerdo, las Partes no podrán aumentar un arancel aduanero existente o adoptar un nuevo arancel aduanero (artículo 3.4.1). El artículo 3.4.2 establece la eliminación por Chile y Corea de los aranceles aduaneros en la fecha de entrada en vigor y conforme a los plazos previstos en las listas arancelarias que figuran en el anexo 3.4 en relación con los bienes objeto de comercio entre las Partes que cumplen las reglas de origen contenidas en el capítulo 4. Las Partes podrán realizar consultas relativas a la aceleración de la eliminación de aranceles aduaneros (artículo 3.4.4). El artículo 3.4.6 establece que cualesquiera de las Partes podrá adoptar o mantener medidas respecto de las importaciones con el fin de asignar las importaciones dentro de la cuota, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones adicionales a aquellos derivados de la imposición del arancel cuota.

13. Las Partes no podrán adoptar o mantener prohibición o restricción alguna a la importación de cualquier bien de la otra Parte, salvo en conformidad con el artículo XI del GATT (artículo 3.9). El Acuerdo prevé excepciones a esa regla general. Chile se reserva el derecho a no aplicar el artículo 3.9 a las importaciones de vehículos usados.

14. El artículo 3.5 regula la admisión temporal de bienes libre de aranceles aduaneros de determinado equipo profesional necesario para el ejercicio de la actividad comercial; equipo de prensa o de transmisión de señales radiales o televisivas y equipo cinematográfico; bienes importados para propósitos deportivos o destinados a exhibición o demostración, y muestras comerciales y películas publicitarias. Los artículos 3.6 y 3.7 autorizan la importación libre de arancel aduanero de las muestras comerciales de valor insignificante o sin valor comercial y de los bienes que han sido objeto de reparaciones o alteraciones en el otro país.

b) Calendario de liberalización de Chile¹

15. En el cuadro II.1 se muestra la eliminación por etapas de los aranceles aplicados a las importaciones de Chile procedentes de Corea, como se indica en el calendario correspondiente del KCFTA.

Cuadro II.1 - Chile: Reducciones arancelarias anuales aplicables a las importaciones procedentes de Corea

Año (desde la entrada en vigor)	Número de línea arancelaria	Porcentaje de reducciones													
		Entrada en vigor	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
0	3.546	100													
3	1	25	50	75	100										
5	2.464	16,7	33,3	50	66,7	83,3	100								
7	20	12,5	25	37,5	50	62,5	75	87,5	100						
10	1.519	9,1	18,2	27,3	36,4	45,5	54,5	63,6	72,7	81,8	90,9	100			
13	290	0	0	0	0	0	0	12,5	25	37,5	50	62,5	75	87,5	100

Nota: Las reducciones arancelarias surten efecto el 1º de enero del año correspondiente, excepto en el caso del año de entrada en vigor del Acuerdo (1º de abril de 2004).

¹ Para más información sobre los compromisos de liberalización del comercio de las Partes, véase también el anexo.

16. Tras la entrada en vigor del Acuerdo se liberalizaron de manera inmediata 3.546 líneas arancelarias.² Se han previsto distintos plazos para la reducción arancelaria de otras 4.294 líneas; la liberalización se realiza en forma de reducciones porcentuales anuales fijas en cada período de escalonamiento, como se indica en el cuadro II.1. La mayoría de las líneas arancelarias no liberalizadas por Chile tras la entrada en vigor del KCFTA disfrutarán de reducciones hasta 2009 y 2014; está previsto liberalizar 290 líneas arancelarias a partir de 2010 hasta el decimotercer año de duración del Acuerdo (es decir, hasta 2017); en virtud del Acuerdo, se han excluido 96 líneas arancelarias de la eliminación de derechos.

17. En el cuadro II.2 se muestra el número de líneas arancelarias de 8 ocho dígitos del SA que satisfacen los requisitos para que Chile les aplique un régimen de franquicia arancelaria tras la entrada en vigor del Acuerdo, ordenadas en función del año en que se liberalicen y el capítulo del SA al que pertenecen. Del total de 4.294 productos (definidos en el nivel de 8 dígitos del SA), 22 son productos agrícolas y el resto está compuesto por un amplio abanico de productos industriales que abarcan 48 capítulos del SA. La mayoría de los productos a los que se aplica el período de transición más largo (13 años) son textiles y máquinas.

Cuadro II.2 - Chile: Número de productos a los que está previsto aplicar un régimen de franquicia arancelaria

Año de aplicación del régimen de franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 8 dígitos del SA	Año de aplicación del régimen de la franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 8 dígitos del SA	Año de aplicación del régimen de la franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 8 dígitos del SA
2007		2009 (cont.)		2014 (cont.)	
39-Plásticos y sus manufacturas	1	89-Barcos y demás artefactos flotantes	6	69-Productos cerámicos	45
Total	1	Total	2.464	70-Vidrio y sus manufacturas	78
2009		2011		72-Hierro y acero	55
21-Preparaciones alimenticias diversas	6	28-Productos químicos inorgánicos	1	73-Manufacturas de hierro o acero	102
25-Sal; azufre; tierras y piedras	1	29-Productos químicos orgánicos	1	74-Cobre y sus manufacturas	41
27-Combustibles y aceites minerales	26	39-Plástico y sus manufacturas	2	76-Aluminio y sus manufacturas	11
28-Productos químicos inorgánicos	191	40-Caucho y sus manufacturas	4	78-Plomo y sus manufacturas	1
29-Productos químicos orgánicos	486	74-Cobre y sus manufacturas	2	82-Herramientas y útiles	18
30-Productos farmacéuticos	8	84-Reactores nucleares, máquinas	3	83-Manufacturas diversas de metal común	15
32-Extractos curtientes o tintóreos	44	85-Máquinas, aparatos y material eléctrico	1	84-Reactores nucleares, máquinas	49
36-Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia	16	90-Instrumentos y aparatos de óptica	3	85-Máquinas, aparatos y material eléctrico	36
38-Productos diversos de las industrias químicas	100	95-Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte	3	87-Vehículos, excepto para vías férreas o similares	18
39-Plástico y sus manufacturas	153	Total	20	89-Barcos y demás artefactos flotantes	11
40-Caucho y sus manufacturas	24	2014		90-Instrumentos y aparatos de óptica	1
41-Pieles	41	02-Carne y despojos comestibles	10	95-Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte	57
42-Manufacturas de cuero	27	10-Cereales	6	Total	1.519

² El número total de líneas arancelarias (SA de 2002 al nivel de ocho dígitos) se eleva a 7.936, incluidas 55 líneas parciales.

Año de aplicación del régimen de franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 8 dígitos del SA	Año de aplicación del régimen de la franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 8 dígitos del SA	Año de aplicación del régimen de la franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 8 dígitos del SA
43-Peletería y confecciones de peletería	18	25-Sal; azufre; tierras y piedras	4	2017	
49-Productos editoriales, de la prensa	33	28-Productos químicos inorgánicos	8	38-Productos diversos de las industrias químicas	1
51-Lana y tejidos de crin	34	29-Productos químicos orgánicos	29	40-Caucho y sus manufacturas	12
52-Algodón	46	30-Productos farmacéuticos	52	52-Algodón	2
54-Filamentos sintéticos o artificiales	17	31-Abonos	4	54-Filamentos sintéticos o artificiales	4
56-Guata, filtro y tela sin tejer	24	32-Extractos curtientes o tintóreos	33	55-Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	19
57-Alfombras y demás revestimientos para el suelo	30	34-Jabón, agentes de superficie orgánicos	20	58-Tejidos especiales	1
58-Tejidos especiales	36	35-Materias albuminoideas	6	60-Tejidos de punto	11
59-Telas impregnadas, recubiertas	35	38-Productos diversos de las industrias químicas	10	61-Prendas de vestir de punto	31
61-Prendas de vestir de punto	3	39-Plástico y sus manufacturas	8	62-Prendas de vestir, excepto las de punto	28
62-Prendas de vestir, excepto las de punto	4	40-Caucho y sus manufacturas	38	63-Los demás artículos textiles confeccionados	11
63-Los demás artículos textiles confeccionados	5	52-Algodón	76	64-Calzado, polainas	68
68-Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento	57	53-Las demás fibras textiles vegetales	20	72-Hierro y acero	31
72-Hierro y acero	92	54-Filamentos sintéticos o artificiales	67	73-Manufacturas de hierro o acero	6
73-Manufacturas de hierro o acero	35	55-Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	89	74-Cobre y sus manufacturas	1
74-Cobre y sus manufacturas	9	56-Guata, filtro y tela sin tejer	20	76-Aluminio y sus manufacturas	1
76-Aluminio y sus manufacturas	23	58-Tejidos especiales	5	83-Manufacturas diversas de metal común	2
82-Herramientas y útiles	60	59-Telas impregnadas, recubiertas	5	84-Reactores nucleares, máquinas	13
83-Manufacturas diversas de metal común	25	60-Tejidos de punto	39	85-Máquinas, aparatos y material eléctrico	8
84-Reactores nucleares, máquinas	557	61-Prendas de vestir de punto	159	87-Vehículos, excepto para vías férreas o similares	21
85-Máquinas, aparatos y material eléctrico	156	62-Prendas de vestir, excepto las de punto	179	89-Barcos y demás artefactos flotantes	7
86-Vehículos para vías férreas o similares	5	63-Los demás artículos textiles confeccionados	76	94-Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama	12
87-Vehículos, excepto para vías férreas o similares	30	64-Calzado, polainas		Total	290

18. De las 96 líneas arancelarias excluidas de la eliminación de derechos en virtud del Acuerdo, 61 corresponden a productos agrícolas (véase el cuadro II.3).

Cuadro II.3 - Chile: Productos excluidos de la liberalización en virtud del KCFTA

Capítulo de SA y descripción	Líneas de 8 dígitos del SA	Producto
10-Cereales	1	Trigo y morcajo (tranquillón)
11-Productos de la molinería	1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
15-Grasas y aceites	33	Aceites
17-Azúcares y artículos de confitería	17	Azúcar, glucosa

Capítulo de SA y descripción	Líneas de 8 dígitos del SA	Producto
21-Preparaciones alimenticias diversas	9	Polvos de fruta
38-Productos diversos de las industrias químicas	1	Insecticidas
40-Caucho y sus manufacturas	10	Neumáticos
84-Reactores nucleares, máquinas	24	Refrigeradores, congeladores
Total	96	

19. Chile no mantiene ningún contingente arancelario en el marco del KCFTA.

c) Sistema de liberalización de Corea

20. En el cuadro II.4 figuran los distintos plazos de eliminación por Corea de los aranceles aplicados a las importaciones de productos procedentes de Chile, según se indica en el calendario correspondiente del KCFTA. Tras la entrada en vigor del Acuerdo, Corea liberalizó 9.740 líneas arancelarias³, y tiene previsto eximir de derechos a 1.018 líneas arancelarias más antes de 2020. La mayoría de las líneas arancelarias no liberalizadas por Corea tras la entrada en vigor del Acuerdo estarán sujetas a reducciones en 2009 y 2014; para 12 productos, la liberalización comenzará en 2011 y durará 10 años, hasta 2020. En todos los casos, la liberalización adopta la forma de reducciones porcentuales anuales fijas. En el Acuerdo también se establece que el calendario de liberalización de 391 líneas arancelarias debería negociarse cuando finalicen las negociaciones del Programa de Doha para el Desarrollo (PDD); 21 líneas arancelarias han quedado excluidas de la eliminación de derechos en virtud del Acuerdo.

Cuadro II.4 - Corea: Reducciones arancelarias anuales aplicadas a las importaciones procedentes de Chile

Año (a partir de la entrada en vigor)	Número de línea arancelaria	Entrada en vigor	Porcentaje de reducción										
			2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	
0	9.740	100											
5	701	16,7	33,3	50	66,7	83,3	100						
7	41	12,5	25	37,5	50	62,5	75	87,5	100				
9	1	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
10	262	9,1	18,2	27,3	36,4	45,5	54,5	63,6	72,7	81,8	90,9	100	
10*	1	9,1	18,2	27,3	36,4	45,5	54,5	63,6	72,7	81,8	90,9	100	
			Porcentaje de reducción										
			2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
16	12	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100	
PDD**	391												

* El trato preferencial sólo se aplica a las uvas importadas del 1º de noviembre al 30 de abril de cada año.
 ** El calendario de eliminación arancelaria para esta categoría se negociará cuando finalicen las negociaciones del Programa de Doha para el Desarrollo.

Nota: Las reducciones arancelarias surten efecto el 1º de enero del año correspondiente, excepto en el caso de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

³ De un total de 11.170 líneas arancelarias (SA de 1996 en el nivel de 10 dígitos).

21. En el cuadro II.5 se muestra el número de líneas arancelarias de 10 dígitos del SA cuyos derechos Corea tiene previsto eliminar progresivamente tras la entrada en vigor del Acuerdo, organizadas en función del año en que se liberalicen y el capítulo del SA al que pertenecen. La mayoría de ellas corresponde a productos agrícolas (869 líneas), de los que cerca del 25 por ciento pasará a estar libre de derechos a partir de 2013.

Cuadro II.5 - Corea: Productos a los que está previsto aplicar un régimen de franquicia arancelaria

Año de aplicación del régimen de franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 10 dígitos del SA	Año de aplicación del régimen de franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 10 dígitos del SA	Año de aplicación del régimen de franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 10 dígitos del SA
2009		2009 (cont.)		2014 (cont.)	
01-Animales vivos	35	35-Materias albuminoideas	15	05-Productos de origen animal	4
02-Carne y despojos comestibles	6	38-Productos diversos de las industrias químicas	2	06-Plantas vivas y productos de la floricultura	7
03-Pescados y crustáceos	62	44-Madera y manufacturas de madera	69	07-Hortalizas, plantas	46
04-Leche y productos lácteos; huevos	4	94-Muebles; mobiliario medicoquirúrgico, etc.	1	08-Frutas y frutos comestibles	23 ^a
05-Productos de origen animal	26	Total	701	11-Productos de molinería	2
06-Plantas vivas y productos de la floricultura	67	2011		12-Semillas y frutos oleaginosos	3
07-Hortalizas, plantas	25	02-Carne y despojos comestibles*	4	16-Preparaciones de carne, pescado	14
08-Frutas y frutos comestibles	5	07-Hortalizas, plantas	6	18-Cacao y sus preparaciones	1
09-Café, té, yerba mate y especias	25	08-Frutas y frutos comestibles	4	19-Preparaciones a base de cereales, harina	6
10-Cereales	2	10-Cereales	1	20-Preparaciones de hortalizas, frutas	27
11-Productos de molinería	7	12-Semillas y frutos oleaginosos	1	21-Preparaciones alimenticias diversas	8
12-Semillas y frutos oleaginosos	26	16-Preparaciones de carne, pescado *	2	22-Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	4
13-Gomas, resinas	12	18-Cacao y sus preparaciones	2	23-Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias	2
14-Materias prensables de origen vegetal	10	20-Preparaciones de hortalizas, frutas	14	24-Tabaco	4
15-Grasas y aceites	52	21-Preparaciones alimenticias diversas	5	33-Aceites esenciales y resinoides	1
16-Preparaciones de carne, pescado	17	22-Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	1	35-Materias albuminoideas	3
17-Azúcares y artículos de confitería	11	74-Cobre y sus manufacturas	1	44-Madera y manufacturas de madera	29
18-Cacao y sus preparaciones	24	Total	41	Total	262
19-Preparaciones a base de cereales, harina	32	2013		2020	
20-Preparaciones de hortalizas, frutas	30	20-Preparaciones de hortalizas, frutas	1	08-Frutas y frutos comestibles	1
21-Preparaciones alimenticias diversas	40	Total	1	18-Cacao y sus preparaciones	2
22-Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	44	2014		19-Preparaciones a base de cereales, harina	1
23-Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias	24	02-Carne y despojos comestibles	45	20-Preparaciones de hortalizas, frutas	6

Año de aplicación del régimen de franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 10 dígitos del SA	Año de aplicación del régimen de franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 10 dígitos del SA	Año de aplicación del régimen de franquicia arancelaria, capítulo del SA y descripción	Líneas de 10 dígitos del SA
29-Productos químicos orgánicos	2	03-Pescados y crustáceos	25	21-Preparaciones alimenticias diversas	2
33-Aceites esenciales y resinoides	26	04-Leche y productos lácteos; huevos	8	Total	12
^a El régimen de franquicia arancelaria sólo se aplica a las uvas importadas del 1° de noviembre al 30 de abril. [*] Capítulos del SA a los que se aplican contingentes arancelarios.					

22. Varios productos agrícolas, en particular los que figuran en los capítulos 8 (frutas y frutos comestibles), 20 (preparaciones de hortalizas y frutas) y 21 (preparaciones alimenticias diversas) del SA, están sujetos a diversas categorías de liberalización arancelaria.

23. De casi la totalidad de las 391 líneas arancelarias respecto de las cuales el KCFTA establece que los calendarios de eliminación arancelaria de Corea se decidirán una vez finalice la Ronda de Doha, corresponde a productos agrícolas (véase el cuadro II.6).

Cuadro II.6 - Corea: Productos cuyo calendario de liberalización se establecerá cuando finalice el PDD

Capítulo del SA y descripción	Líneas de 10 dígitos del SA	Producto
01-Animales vivos	6	Vacas, ganado, patos
02-Carne y despojos comestibles*	32	En canales, hígado, ancas (patas) de rana
04-Leche y productos lácteos; huevos*	39	Nata (crema), leche en polvo, mantequilla
05-Productos de origen animal	6	Astas, huevos de gusanos de seda
07-Hortalizas, plantas*	47	Cebollas, berenjenas, ajo, calabazas
08-Frutas y frutos comestibles	38	Pistachos, bananas o plátanos, dátiles, mangos
09-Café, té, yerba mate y especias	8	Té, jengibre
10-Cereales	13	Cebada, palomitas de maíz, alforfón
11-Productos de la molinería	31	Harina de cebada, avena, maicena
12-Semillas y frutos oleaginosos	29	Aceite de soja, ginseng, algarrobas
13-Gomas, resinas	8	Extracto de ginseng
15-Grasas y aceites	19	Aceite refinado, aceite crudo, aceite de mostaza
16-Preparaciones de carne, pescado*	14	Extractos y jugos de carne
17-Azúcares y artículos de confitería	14	Lactosa, glucosa, fructosa
19-Preparaciones a base de cereales, harina	5	Arroz (hinchado), muesli
20-Preparaciones de hortalizas, frutas	22	Cebollas, ajo, mantequilla de cacahuete
21-Preparaciones alimenticias diversas	8	Salsa de soja, pasta de alubias picante, té de ginseng
22-Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	3	Bebidas de ginseng, alcohol fermentado
23-Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias	8	Semillas de sésamo, sucedáneos de leche
24-Tabaco	21	Cigarros (puros), cigarritos (puritos), cigarrillos
33-Aceites esenciales y resinoides	3	Disoluciones de ginseng
35-Materias albuminoideas	10	Caseína, lactoalbúmina, almidones
50-Seda	8	Capullos de gusanos de seda
Total	391	

24. Las 21 líneas arancelarias excluidas de la eliminación de derechos por Corea en virtud del Acuerdo son productos agrícolas (véase el cuadro II.7).

Cuadro II.7 - Corea: Productos excluidos de la liberalización con arreglo al KCFTA

Capítulo del SA y descripción	Líneas de 10 dígitos del SA	Producto
08-Frutas y frutos comestibles	2	Manzanas, peras
10-Cereales	6	Arroz
11-Productos de la molinería	5	Harina de arroz
18-Cacao y sus preparaciones	3	Arroz en forma de grano
19-Preparaciones a base de cereales, harina	5	Productos de arroz
Total	21	

25. De conformidad con el KCFTA, Corea mantiene siete tipos de contingentes arancelarios que permiten determinado volumen anual de importaciones procedentes de Chile en régimen de franquicia arancelaria, como se indica en el cuadro II.8. Todos los contingentes se rigen por el reglamento interno de Corea (subastas). Los contingentes arancelarios aplicables a seis líneas arancelarias finalizarán en 2011, cuando los productos correspondientes queden libres de impuestos. La supresión de los contingentes arancelarios aplicables a las 18 líneas arancelarias restantes se determinará una vez finalicen las negociaciones del PDD, cuando se fije el calendario de liberalización de esos productos. Sólo se aplican contingentes arancelarios a los productos agrícolas, incluidos la carne de vacuno, las aves de corral, el suero en polvo, otras hortalizas, las ciruelas y las mandarinas.

Cuadro II.8 - Contingentes arancelarios mantenidos por Corea en virtud del KCFTA

Tipo	Línea arancelaria	Descripción	Volumen libre de impuestos (en toneladas métricas anuales)	Arancel NMF aplicado en 2004	Calendario de liberalización
Contingente arancelario (1)	0201.20.00.00	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, los demás cortes (trozos) sin deshuesar	200	40 %	Después del PDD
	0202.20.00.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, los demás cortes (trozos) sin deshuesar	200	40 %	Después del PDD
Contingente arancelario (2)	0207.14.10.10	Carne y despojos comestibles de aves, muslos	2.000 (volumen total)	20 %	Después del PDD
	0207.14.10.20	Carne y despojos comestibles de aves, pechugas		20 %	Después del PDD
	0207.14.10.30	Carne y despojos comestibles de aves, alas		20 %	Después del PDD
	0207.14.10.90	Carne y despojos comestibles de aves, los demás		20 %	Después del PDD
	0207.14.20.10	Trozos y despojos, congelados, de hígado		22,5 %	Después del PDD
	0207.14.20.90	Trozos y despojos, congelados, los demás		27 %	Después del PDD
	1602.32.10.10	samge-tang		30 %	Después del PDD
	1602.32.10.90	de gallo o gallina, los demás		30 %	Después del PDD
	1602.32.90.00	de gallo o gallina, los demás		30 %	Después del PDD

Tipo	Línea arancelaria	Descripción	Volumen libre de impuestos (en toneladas métricas anuales)	Arancel NMF aplicado en en 2004	Calendario de liberalización
Contingente arancelario (3)	0207.25.00.00	Pavo (gallipavo), sin trocear, congelado	600 (volumen total)	18 %	2011
	0207.27.10.00	Carne y despojos comestibles, congelados, troceados		18 %	2011
	0207.27.20.10	Carne y despojos comestibles, congelados, de hígado		22,5 %	2011
	0207.27.20.90	Carne y despojos comestibles, congelados, los demás		27 %	2011
	1602.31.10.00	Pavo (gallipavo) en contenedores herméticamente cerrados		30 %	2011
	1602.31.90.00	Pavo (gallipavo), los demás		30 %	2011
Contingente arancelario (4)	0404.10.10.10	Suero en polvo	1.000 (volumen total)	49,5 %	Después del PDD
	0404.10.21.20	Suero, lactosuero, al que se ha quitado total o parcialmente la lactosa, las proteínas o los minerales, desmineralizado		49,5 %	Después del PDD
	0404.10.21.30	Suero, lactosuero, al que se ha quitado total o parcialmente la lactosa, las proteínas o los minerales, concentrados de proteínas de lactosuero		49,5 %	Después del PDD
	0404.90.00.00	Lactosuero, los demás		36 %	Después del PDD
Contingente arancelario (5)	0712.90.20.99	Las demás hortalizas, las demás	100	30 %	Después del PDD
Contingente arancelario (6)	0805.20.90.00	Mandarinas, las demás	100	144 %	Después del PDD
Contingente arancelario (7)	0809.40.10.00	Ciruelas	280	45 %	Después del PDD

2. Reglas de origen

26. Las reglas de origen se establecen en el capítulo 4, en tanto que los procedimientos aduaneros figuran en el capítulo 5. De conformidad con el artículo 5.12, las Partes acordaron "Reglamentaciones Uniformes" relativas a la interpretación, aplicación y administración de los capítulos 3 (trato nacional y acceso de bienes al mercado), 4 y 5 mediante un canje de Notas.⁴ Esas Reglamentaciones se han aplicado desde la entrada en vigor del Acuerdo. Los artículos 4.1 y 5.1 contienen definiciones de términos conexos utilizados en los capítulos pertinentes.

27. Los requisitos básicos para que un bien⁵ se considere originario son los siguientes (artículo 4.2):

⁴ Las versiones en inglés y en español de las Reglamentaciones Uniformes pueden consultarse, respectivamente, en: <http://www.mofat.go.kr/pdf/files/UE.pdf> y http://www.bcn.cl/imag/tratados/tratado_vally049.pdf.

⁵ A los efectos de ese artículo, por el término "bien" se entiende un "bien final", y los "materiales" se refieren a los insumos utilizados en la producción del bien.

- que el bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en el territorio de las Partes⁶; o
- que la producción del bien se haya llevado a cabo enteramente en el territorio de las Partes y que todos los materiales no originarios cumplan los requisitos específicos establecidos en el Acuerdo⁷, o
- que el bien se produzca enteramente en el territorio de las Partes a partir exclusivamente de materiales originarios, o
- que los bienes sin ensamblar y los bienes clasificados con sus partes no cumplan las reglas específicas de origen pero satisfagan el requisito del contenido de valor regional mínimo (véase el párrafo 29, *infra*). Sin embargo, ese criterio no se aplica a los bienes clasificados en los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado; en el caso de esos productos, la regla suele exigir que algunas operaciones concretas (en general, el cortado y cosido u otro tipo de confección) se realicen en el territorio de las Partes.

28. El Acuerdo no prevé reglas de origen de carácter general; enumera (anexo 4) los criterios específicos que deben cumplir los materiales no originarios para que un bien producido a partir de dichos materiales adquiera la condición de producto originario.

29. En general, el cambio de clasificación arancelaria (CCA) determina el origen, aunque éste puede complementarse con el valor de contenido regional (VCR) (e incluso, en algunos casos, sustituirse por él) o, en menor medida, el criterio de la prueba técnica.⁸ El criterio del cambio de clasificación arancelaria suele exigir un cambio en la partida del SA (cuatro dígitos), pero también es frecuente tener que introducir modificaciones en el capítulo, en especial en el caso de los productos agrícolas.⁹ Como se indica en el artículo 4.3, el valor de contenido regional puede calcularse sobre la base del método de reducción ("build down method") o el método de aumento ("build up method"), sin ninguna limitación.¹⁰ Siempre que se aplica el criterio del valor de contenido regional, los bienes

⁶ Este concepto se aplica a algunos productos relacionados con la agricultura, la pesca y la minería.

⁷ Las reglas específicas de origen figuran en el anexo 4 del Acuerdo. Normalmente exigen un cambio de clasificación arancelaria (véase el párrafo 29).

⁸ Basado en el establecimiento de determinados requisitos de fabricación que confieren (prueba positiva) o no confieren (prueba negativa) origen. La prueba negativa suele utilizarse para describir operaciones mínimas (véase el párrafo 33).

⁹ En el contexto de las reglas de origen no preferenciales, el requisito básico es un cambio de clasificación arancelaria a nivel de la subpartida, es decir, de seis dígitos, excepto para las cámaras (método del valor añadido) y los artículos textiles (método de la prueba técnica).

¹⁰ Con arreglo al método de reducción, el valor de contenido regional se determina calculando la diferencia entre el valor ajustado del bien y el valor de los materiales no originarios. El artículo 4.1 define la expresión "valor ajustado" como el valor (de transacción) determinado con arreglo al Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, ajustado sobre una base f.o.b. (es decir, excluyendo cualquier costo, cobro o gasto incurrido por el transporte, seguros, servicios relacionados en conexión con el transporte internacional de la mercancía desde el país de exportación al lugar de importación).

Con arreglo al método de aumento, el valor de contenido regional se calcula a partir del valor de los materiales originarios. La manera de valorar los materiales originarios y no originarios figura en el artículo 4.1. En términos generales, los primeros se determinan sobre la base del precio de fábrica o sobre una base c.i.f. -es decir, los costos sufragados una vez que el material importado cruza la frontera (derechos aduaneros, fletes, seguros y empaque) se suman al valor del material originario- mientras que los segundos se determinan sobre

cuyo VCR no es inferior al 45 por ciento con arreglo al método de reducción o al 30 por ciento según el método de aumento se consideran bienes originarios; en el caso de los productos clasificados en las partidas 2008.92 a 2008.99 (frutas, frutos y plantas preparados o conservados) y 2009.90 (mezclas de jugos) del SA, se aplica un valor de contenido regional del 80 por ciento (método de reducción).¹¹ El método de la prueba técnica sólo se utiliza en relación con los vestidos y las prendas de vestir, unido siempre al requisito de un cambio de clasificación arancelaria (ya sea a nivel de la partida o del capítulo).¹²

30. En el artículo 4.5 se prevé una acumulación bilateral plena de las Partes, tanto en relación con los bienes o materiales (los bienes o materiales originarios de una de las Partes incorporados a un bien de la otra Parte se consideran originarios del territorio de esta última) como con los procesos de producción.

31. De conformidad con el Acuerdo (véase el apartado b) ii) d) del artículo 4.1, "valor de los materiales"), el costo de los materiales originarios se tiene en cuenta al determinar el origen del bien final. En la práctica, esa prueba de procedencia entraña que, cuando la condición de un material no originario no cambia después de haber sido elaborado, dicho material no pasa a ser 100 por ciento no originario, sino que los costos de los materiales originarios siguen teniéndose en cuenta a efectos de la determinación del origen del producto final. Además, el material intermedio (es decir, el material que también ha fabricado el productor del bien final) originario se beneficia del principio de absorción o adquisición, en virtud del cual se considerará completamente originario una vez haya sido incorporado al bien final.

32. En el artículo 4.6 (*de minimis*) se establecen las reglas de tolerancia con respecto a la determinación del origen. Así, un bien que no haya experimentado el cambio de clasificación arancelaria exigido seguirá considerándose originario siempre que el valor de todos los materiales no originarios que no han sufrido el cambio de clasificación arancelaria correspondiente no excedan el 8 por ciento del valor ajustado del bien. Existen excepciones aplicables a los productos agrícolas y textiles (capítulos 1 a 24 y 50 a 63 del SA, respectivamente).¹³ Las reglas de tolerancia no se aplican a los requisitos relacionados con el valor de contenido regional.

33. En el artículo 4.13 se describen las operaciones mínimas "que no califican" realizadas a los materiales no originarios en el territorio de las Partes, que no confieren origen, como "operaciones o procesos que garanticen la preservación los bienes en buenas condiciones para su transporte o almacenamiento; operaciones o procesos para facilitar el embarque o transporte; u operaciones o procesos relacionados con el empaque o la presentación los bienes para su venta respectiva". También se ofrece una lista ilustrativa de dichas operaciones. Las reglas contenidas en los artículos 4.7 a 4.11 establecen la manera de considerar o valorar determinados materiales (bienes y materiales fungibles; accesorios, repuestos y herramientas; materiales indirectos; envases y materiales de empaque para venta al detalle, y contenedores y materiales de empaque para embarque) al determinar el origen de los bienes.

una base f.o.b. -es decir, los costos de flete, los seguros y el empaque pueden deducirse del valor de los materiales no originarios-.

¹¹ Si difiere de los requisitos básicos mínimos del valor de contenido regional, se aplica el requisito del VCR específico pertinente establecido en el anexo 4.

¹² Normalmente se exige que el bien haya sido cortado (o tejido con forma) y cosido o ensamblado de alguna otra manera en el territorio de las Partes.

¹³ En el caso de los bienes agrícolas, los materiales no originarios deben pertenecer a una subpartida diferente de la del bien final. En lo que respecta a los textiles, la limitación se refiere al peso máximo (en vez de al valor) de las fibras e hilados en relación con el peso total del componente de que se trate.

34. Además, el Acuerdo contiene dos disposiciones sobre la territorialidad relativas a la elaboración y el transporte fuera de la zona de acumulación. En primer lugar, el perfeccionamiento pasivo no está autorizado; la concesión de la condición de producto originario exige que la producción se realice enteramente en el territorio de las Partes y que cualquier prescripción relativa al VCR se cumpla plenamente en el territorio de las Partes (artículo 4.2.2). En segundo lugar, las reglas de transbordo (artículo 4.12) permiten que los bienes originarios atraviesen terceros países en determinadas condiciones: la condición de producto originario se pierde si el bien experimenta un procesamiento u otra operación con excepción de "la descarga, recarga, embalaje, empaque y reempaque o cualquier otro movimiento necesario para mantenerlo en buenas condiciones o transportarlo al territorio de una Parte" o cuando "no permanezca bajo el control u observación de las autoridades aduaneras en el territorio de un país que no es Parte".

Reglas de origen: resumen de las características fundamentales

- Inexistencia de reglas de origen de amplia cobertura.
- Criterios referidos a productos específicos:
 - Bienes enteramente obtenidos.
 - Cambio de clasificación arancelaria, en general a nivel de la partida o del capítulo.
 - Valor de contenido regional, en general un 45 por ciento según el método de reducción o un 30 por ciento según el método de aumento; un número muy reducido de excepciones exige un 80 por ciento con el método de reducción.
 - Prueba técnica, sólo para los capítulos 61 a 63 y sumada al requisito del cambio de clasificación arancelaria.
- Acumulación bilateral y plena.
- Aplicación de la prueba de procedencia.
- Inclusión del principio de absorción.
- Fijación de la regla de tolerancia en un máximo del 8 por ciento del valor ajustado; excepciones respecto de los productos agrícolas y textiles. Inexistencia de reglas de tolerancia para los requisitos del valor de contenido regional.
- No reintegración de los derechos aplicados a los materiales no originarios una vez que el bien final adquiere la condición de producto originario.
- No autorización del perfeccionamiento pasivo.
- Autorización del tránsito por el territorio de terceras Partes en determinadas condiciones.

35. Los procedimientos aduaneros descritos en el capítulo 5 están concebidos para garantizar una administración y aplicación eficaces de las reglas de origen y otras cuestiones aduaneras. Estas cuestiones (incluidos el establecimiento de un único certificado y declaración de origen, los procedimientos relativos a la verificación del origen y las decisiones anticipadas en materia de determinación del origen y la cooperación en temas aduaneros) se detallan en el párrafo 48, *infra*.

3. Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas

36. Las Partes no podrán adoptar o mantener prohibición o restricción alguna a la exportación o la venta para exportación de cualquier bien, salvo en conformidad con el artículo XI del GATT (artículo 3.9).

C. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL ACUERDO

1. Normas

a) Medidas relativas a la normalización

37. El capítulo 9 del Acuerdo está dedicado a las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad que, directa o indirectamente, puedan afectar, el comercio de bienes entre las Partes.¹⁴ Se ha establecido un Comité para monitorear la implementación, aplicación y administración de las disposiciones de ese capítulo (artículo 9.10). El artículo 9.11 prevé el intercambio de información y la prestación de asistencia técnica en relación con las medidas relativas a la normalización e insta a la cooperación entre los organismos de normalización de cada Parte.

38. En el artículo 9.4 se establece que las Partes podrán elaborar, adoptar, aplicar o mantener cualquier medida relativa a la normalización que les permita asegurar el logro de sus objetivos legítimos, que aseguren la aplicación y cumplimiento de esas medidas de normalización, incluyendo procedimientos de autorización. Cada Parte se compromete a otorgar a la otra un trato nacional y a utilizar las normas internacionales pertinentes como base para sus propias medidas relativas a la normalización.

39. El artículo 9.5 estipula que las Partes trabajarán para hacer compatibles su respectivas medidas relativas a la normalización. Ese objetivo deberá lograrse mediante la promoción por una Parte, a petición de la otra, de la compatibilidad de una medida relativa a la normalización específica o mediante un proceso de aceptación como equivalentes de sus respectivas medidas relativas a la normalización. En cuanto a los procedimientos de evaluación de la conformidad, en el artículo 9.6 se exige que las Partes se aseguren de que sus procedimientos se inicien y concluyan con la mayor rapidez posible y sean transparentes, que consideren favorablemente la solicitud de la otra Parte para negociar acuerdos sobre el mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad y que acrediten, aprueben o reconozcan los organismos de evaluación de la conformidad de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los existentes en su propio territorio.

40. El capítulo 12 (telecomunicaciones) contiene disposiciones específicas sobre normas relacionadas con las telecomunicaciones. En el artículo 12.5 se establecen las condiciones para adoptar o mantener las medidas relativas a la normalización respecto de la conexión de un equipo terminal o de otro equipo a las redes públicas de transporte de telecomunicaciones, incluso aquellas medidas que se refieren al uso del equipo de prueba y medición para el procedimiento de evaluación de la conformidad. En virtud del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los procedimientos de evaluación de la conformidad deben ser transparentes y no discriminatorios. Por otro lado, a más tardar en un plazo de 1 año después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, las Partes deberán aceptar los resultados de las pruebas realizadas por laboratorios o instalaciones de pruebas en sus respectivos territorios. En el anexo 12.5.8A del Acuerdo se establece un comité específicamente concebido para ocuparse de las normas relacionadas con las telecomunicaciones.

b) Medidas sanitarias y fitosanitarias

41. En el capítulo 8 se establece un marco normativo para las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) que las Partes consideran en conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 8.2).

¹⁴ Además de las disposiciones de ese capítulo, las Partes afirman los derechos y obligaciones que tienen entre sí de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC (artículo 9.2).

42. El artículo 8.4 exige a las Partes que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria esté basada en principios científicos, no se aplique de manera que constituya una restricción encubierta al comercio y no discrimine de manera arbitraria los bienes similares de la otra Parte y de otros países, cuando existan condiciones similares. En el artículo 8.5 se estipula que las Partes se basarán en las normas, directrices o recomendaciones internacionales relevantes (con miras a buscar la armonización), y se hace referencia explícita a la *Oficina Internacional de Epizootias*, el *Codex Alimentarius* y la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. El artículo 8.7 aborda las cuestiones relacionadas con la evaluación del riesgo, y permite que las Partes adopten provisionalmente medidas sanitarias o fitosanitarias cuando consideren que la información científica existente es insuficiente.

43. El Acuerdo contiene disposiciones sobre la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por las Partes (artículo 8.6) y el reconocimiento de los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades (artículo 8.8). Con respecto a los procedimientos de control, inspección y aprobación, el artículo 8.9 establece que las Partes pondrán en práctica las disposiciones contenidas en el anexo C del Acuerdo MSF de la OMC. El artículo 8.10 establece prescripciones en materia de transparencia, mientras que el artículo 8.11 prevé, entre otras cosas, el establecimiento de un comité especializado para implementar las disposiciones de ese capítulo, monitorear el cumplimiento de las disposiciones, facilitar la celebración de consultas y promover la cooperación técnica. El artículo 8.12 permite que una Parte inicie consultas con la otra con respecto a la aplicación o interpretación del contenido de una medida sanitaria o fitosanitaria instituida con arreglo al capítulo 8 del Acuerdo. Las Partes podrán tener en cuenta esas consultas en el sentido del artículo 19.4 del Acuerdo (véanse los párrafos 67 a 70).

2. Mecanismos de salvaguardia

44. En el capítulo 6 (medidas de salvaguardia) se establece que las Partes conservaron los derechos y obligaciones que les asisten en virtud del artículo XIX del GATT y del Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias. Esas medidas de salvaguardia no estarán sujetas al capítulo 19 del Acuerdo, relativo a la solución de controversias.

45. El artículo 3.12 prevé medidas específicas de salvaguardia en caso de emergencia para los productos agrícolas. Esas medidas de emergencia pueden adoptarse cuando un producto originario de una Parte se importa a la otra Parte en cantidades tan elevadas y condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave o alteraciones en los mercados de productos similares o competidores directos. Entre las medidas permitidas se encuentran la suspensión de reducciones de tasas arancelarias contempladas para los productos involucrados o el aumento de la tasa arancelaria del producto a un nivel que no sea superior al arancel aduanero de la nación más favorecida (o al arancel aduanero base al que se aplicarán las reducciones arancelarias). Antes de aplicar ese tipo de medidas, la Parte involucrada someterá la materia a la consideración de la Comisión (véase el párrafo 66, *infra*) para que se puedan celebrar consultas con la otra Parte con miras a buscar una solución aceptable para ambas. Cuando circunstancias excepcionales demanden una acción inmediata, la Parte importadora podrá adoptar una medida de ese tipo de manera transitoria, por un período máximo de 120 días, sin necesidad de remitir el asunto a la Comisión. Las medidas de salvaguardia no se extenderán más allá de lo necesario para superar las dificultades producidas. Las Partes realizarán consultas para acordar una compensación, y, si no se lograra un acuerdo, la Parte exportadora afectada podrá suspender la aplicación de concesiones sustancialmente equivalentes.

3. Medidas antidumping y compensatorias

46. El capítulo 7, que aborda materias relacionadas con derechos antidumping y compensatorios, establece que las Partes conservan los derechos y obligaciones que les asisten en virtud del artículo VI del GATT, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT y del Acuerdo sobre

Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Las acciones antidumping o compensatorias no estarán sujetas al capítulo 19 del Acuerdo, dedicado a la solución de controversias,.

4. Subvenciones y ayuda del Estado

47. Como se ha señalado antes, el capítulo 7 establece que las Partes conservan los derechos y obligaciones que les asisten en virtud del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. En el capítulo 17, el Acuerdo también aborda la cuestión de la ayuda del Estado en el contexto de la transparencia. A este respecto, el artículo 17.5 prevé que cada Parte podrá solicitar información acerca de casos particulares de ayuda del Estado que, en su opinión, afectan el comercio entre las Partes. La Parte requerida realizará sus mejores esfuerzos por proporcionar información que no sea confidencial.

5. Otros reglamentos

a) Procedimientos aduaneros

48. El Acuerdo contiene varias disposiciones específicamente dedicadas a los procedimientos aduaneros. Algunos de esos procedimientos se han tratado con detalle en las Reglamentaciones Uniformes mencionadas en el párrafo 26, *supra*, y se han complementado con un texto acordado sobre la asistencia mutua destinado, entre otras cosas, a fomentar dicha asistencia, el intercambio de información para la detección, prevención y sanción del fraude aduanero, y la formación técnica para los agentes.¹⁵ Las Partes afirman que el Acuerdo de Cooperación Aduanera sigue en fase de negociación y han decidido colaborar plenamente para terminarlo lo antes posible. Chile ha distribuido una circular para informar a las aduanas y los operadores comerciales de las cuestiones aduaneras relacionadas con la aplicación del Acuerdo.¹⁶ Los servicios aduaneros de Corea han publicado las Reglamentaciones¹⁷ y han celebrado seminarios y publicado folletos sobre la aplicación del Acuerdo.

49. El artículo 3.8 establece que el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana regirá las normas de valoración aduanera aplicadas por las Partes a su comercio recíproco. El Acuerdo permite que se mantengan los derechos de trámite aduanero, pero limita su monto a los costos de los servicios prestados (artículo 3.10).

50. El capítulo 5 del Acuerdo está dedicado a los procedimientos aduaneros relacionados con las reglas de origen. De conformidad con el artículo 5.2.1, las Partes han acordado formularios únicos para el certificado de origen y la declaración de origen (véanse las Reglamentaciones Uniformes).¹⁸ El productor debe llenar y firmar la declaración de origen y proporcionarla al exportador, que se encargará de tramitar el correspondiente certificado de origen (en inglés). Ambos documentos tienen

¹⁵ El texto de las Reglamentaciones Uniformes puede consultarse en: <http://www.mofat.go.kr/pdffiles/UE.pdf>.

¹⁶ El Oficio Circular N° 66, de 19 de marzo de 2004, puede consultarse en: http://www.aduana.cl/p4_principal/antialone.html?page=http://www.aduana.cl/p4_principal/site/artic/20040324/pags/20040324184120.html.

¹⁷ http://www.fta.go.kr/inc/html/down.php?board_id=75&file_id=1 (en coreano solamente).

¹⁸ Esas Reglamentaciones también contienen instrucciones detalladas sobre la manera de rellenar los formularios de los certificados.

una validez de dos años a contar de la fecha de su firma (artículo 5.2). Los certificados de origen no se requieren en casos excepcionales claramente indicados en el Acuerdo (artículo 5.5).¹⁹

51. Las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán llevar a cabo verificaciones de la condición de producto originario otorgada a un determinado bien tras su importación. La verificación sólo podrá realizarse mediante cuestionarios escritos, cartas de verificación y solicitudes de información dirigidos al exportador o el productor de la otra Parte; visitas de verificación a las instalaciones del exportador o el productor de la otra Parte, o cualquier otro método de comunicación utilizado habitualmente por la administración de aduanas de la Parte que lleva a cabo la investigación. Éstos y otros requisitos y procedimientos detallados relativos a la verificación figuran en el artículo 5.8 del Acuerdo y en el artículo VIII de las Reglamentaciones Uniformes.

52. El artículo 5.9 del Acuerdo y el artículo IX de las Reglamentaciones Uniformes rigen las resoluciones anticipadas sobre determinaciones de origen con anterioridad a la importación de un bien. Previa petición, las autoridades aduaneras competentes dispondrán el otorgamiento expedito de resoluciones anticipadas por escrito, sobre la base de los hechos y circunstancias manifestados por el importador, exportador o productor del bien que califica como originario de conformidad con el Acuerdo. Las resoluciones anticipadas podrán modificarse o revocarse en determinadas circunstancias (estipuladas en el Acuerdo); También se estipula que no podrá solicitarse una resolución anticipada respecto de un bien que es objeto de un proceso de verificación de origen o de una instancia de revisión o apelación en el territorio de una de las Partes. El artículo 5.10 del Acuerdo y el artículo X de las Reglamentaciones Uniformes establecen las circunstancias y los procedimientos relativos a los derechos de revisión e impugnación de las determinaciones de origen y las resoluciones anticipadas.

53. En aquellos casos en que no se hubiere solicitado un trato arancelario preferencial para un bien que hubiese calificado como originario, el Acuerdo establece que el importador podrá solicitar, previa presentación de determinados documentos, la devolución de los aranceles pagados en exceso en un plazo no superior a 1 año a contar de la fecha de la importación (artículo 5.3.3).

54. Los bienes facturados por un operador de un país que no es Parte podrán beneficiarse de un trato preferencial, siempre que vayan acompañados de un certificado de origen (artículo 5.6). También se prevén disposiciones sobre la protección de la información comercial confidencial, las sanciones penales, civiles o administrativas y la cooperación en asuntos aduaneros (artículos 5.7, 5.11 y 5.13, respectivamente). En relación con este último aspecto, el Acuerdo incluye disposiciones sobre, entre otras cosas, la aplicación de las leyes y reglamentos aduaneros, las solicitudes de cooperación en el marco de los procesos de verificación, los mecanismos orientados a detectar y evitar el embarque ilícito de bienes y el almacenamiento y envío de documentación relativa a aduanas.

b) Política en materia de competencia

55. El capítulo 14 establece un marco para la cooperación y coordinación de las autoridades de las Partes en materia de competencia y la aplicación de la legislación correspondiente. Entre las actividades de cooperación previstas en ese capítulo, cabe citar la notificación, la consulta, el intercambio de información no confidencial y la asistencia técnica. Con respecto a las empresas públicas y los monopolios, el artículo 14.8 establece el derecho de las Partes a designar o mantener

¹⁹ Esos casos son: la importación comercial o con fines no comerciales de un bien cuyo valor no supere la cantidad de 1.000 dólares EE.UU. (aunque en el primer supuesto podrá exigirse una declaración que certifique que los bienes son originarios), o los casos cuando la parte pertinente haya dispensado el requisito de presentación de un certificado de origen del bien importado. Estas excepciones se aplican partiendo de la base de que la importación se ha realizado de buena fe y no se ha efectuado con el propósito de evadir los requisitos de certificación.

monopolios públicos o privados con arreglo a sus respectivas leyes. Las Partes no podrán recurrir a los procedimientos de solución de controversias del Acuerdo para cualquier asunto derivado de este capítulo.

c) Contratación pública

56. El capítulo 15 establece un marco reglamentario de derechos y obligaciones entre las Partes con respecto a sus leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a las contrataciones públicas.²⁰ El artículo 15.3 prevé la concesión de un trato nacional y la no discriminación en relación con los bienes (y servicios) de cada Parte para las entidades contratantes amparadas por ese capítulo, con sujeción a los umbrales mínimos que se especifican y a determinadas excepciones (anexo 15.1).

57. El Acuerdo contiene varias disciplinas sobre los procedimientos de contratación previstos en ese capítulo, entre los que cabe citar los procedimientos de licitación, que, excepto en determinadas circunstancias que se enumeran, deben basarse en "procedimientos de licitación abierta" (artículo 15.6), la publicación de avisos por anticipado (artículo 15.8) y los procedimientos que permiten a los proveedores impugnar presuntas infracciones de este capítulo (artículo 15.13). El artículo 15.5 garantiza la transparencia mediante la publicación de información sobre las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y normas administrativas de aplicación general y de procedimiento. El artículo 15.14 alienta a las Partes a utilizar, en la medida de lo posible, medios electrónicos de comunicación y a proporcionarse recíprocamente cooperación y asistencia técnica.

58. El Acuerdo prohíbe la utilización de condiciones compensatorias especiales (artículo 15.4) y contiene obligaciones en materia de especificaciones técnicas a fin de que no se utilicen éstas para crear obstáculos innecesarios al comercio (artículo 15.11). Las especificaciones técnicas estipuladas por las entidades se formularán en términos de resultados y requisitos funcionales en lugar de características de diseño o descriptivas y se basarán en normas internacionales, si las hubiere, o de lo contrario en reglamentaciones técnicas nacionales, normas nacionales reconocidas o códigos de construcción.

59. Corea que es miembro del Acuerdo de la OMC sobre Compras del Sector Público, otorga a los proveedores de Chile el derecho a participar en las licitaciones de contratación pública previstas en el KCFTA (artículo 15.6.1); sin embargo, el umbral aplicable a los proveedores de entidades del gobierno central es inferior en el marco de KCFTA (50.000 DEG) que en el marco del Acuerdo sobre Compras del Sector Público (130.000 DEG).

d) Propiedad intelectual

60. En virtud del capítulo 16, cada Parte se compromete a otorgar a los nacionales de la otra Parte una adecuada y efectiva protección y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, y a implementar fielmente los tratados internacionales a los que se ha adherido, incluyendo el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC (artículo 16.1). El artículo 16.2 permite a las Partes otorgar una protección más amplia a los derechos de propiedad intelectual que la requerida en el Acuerdo, a condición de que tal protección no sea inconsistente con el KCFTA y con el Acuerdo sobre los ADPIC.

61. El Acuerdo contiene disposiciones sobre las marcas comerciales (artículo 16.13) y sobre las indicaciones geográficas (artículo 16.4). Con respecto a estas últimas, los anexos 16.4.3 (Corea) y 16.4.4 (Chile) enumeran las indicaciones geográficas que las Partes han convenido en proteger en virtud del Acuerdo. La protección de las indicaciones geográficas listadas en el anexo 16.4.5 será objeto de consultas entre las Partes para proteger indicaciones geográficas adicionales. El Acuerdo

²⁰ Cabe señalar que Corea es parte en el Acuerdo de la OMC sobre Compras del Sector Público, mientras que Chile ostenta la condición de observador.

exige el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual que sean consistentes con el Acuerdo sobre los ADPIC (artículo 16.5) y prevé la celebración de consultas respecto a la implementación o interpretación de este capítulo de conformidad con los procedimientos de solución de controversias establecidos en el KCFTA (artículo 16.6).

D. DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR SECTORES ESPECÍFICOS

62. El Acuerdo no contiene ninguna disposición concreta sobre el comercio de mercancías en sectores específicos, salvo la cláusula de emergencia para los productos agrícolas prevista en el artículo 3.12 (véase el párrafo 45, *supra*).

E. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

1. Excepciones y reservas

63. Las excepciones y reservas generales figuran en el capítulo 20 del Acuerdo. El artículo 20.1 establece que las excepciones generales previstas en el artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan al KCFTA y forman Parte integrante del mismo. Otras excepciones, son las medidas relacionadas con la seguridad nacional (artículo 20.2), la tributación (artículo 20.3) y la balanza de pagos (artículo 20.4).

2. Adhesión

64. No hay ninguna disposición que prevea la adhesión de terceros países al Acuerdo.

3. Marco institucional

65. El capítulo 17 del Acuerdo aborda el tema de la transparencia. Entre las disposiciones de ese capítulo, cabe citar la designación de puntos de contacto (artículo 17.2); la publicación de leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas relativos a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo (artículo 17.3); la notificación y entrega de información (artículo 17.4); el intercambio de información sobre ayuda del Estado (artículo 17.5); los procedimientos administrativos (artículo 17.6), y la revisión e impugnación (artículo 17.7).

66. El capítulo 18 del Acuerdo prevé el establecimiento de la Comisión de Libre Comercio, integrada por el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores, en el caso de Chile, y el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores y Comercio, en el caso de Corea, o las personas que designen. La Comisión supervisará la implementación del Acuerdo y, en cumplimiento de sus funciones, podrá, entre otras cosas, modificar las reglas de origen establecidas en el marco del Acuerdo y, con el fin de acelerar el proceso de eliminación arancelaria, las Listas establecidas por las Partes. La Comisión establecerá su Reglamento y se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria; todas sus decisiones se adoptarán de mutuo Acuerdo. El capítulo 18 también prevé que cada Parte designe un órgano nacional para que actúe como su secretariado a los efectos del Acuerdo y para todas las comunicaciones o notificaciones dirigidas a una de las Partes o realizadas por una de ellas. Los órganos nacionales son la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y la Oficina de Comercio Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Corea, o sus sucesores legales.

4. Solución de controversias

67. El capítulo 19 establece las disposiciones institucionales que se aplican a la solución de controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo y cuando una Parte considere que una medida existente o en proyecto de la otra Parte es o podría ser incompatible con las

obligaciones del Acuerdo o pudiere causar anulación o menoscabo de los beneficios. El artículo 19.3 dispone que las controversias que surjan respecto a cualquier asunto, en virtud de lo dispuesto tanto en el KCFTA como en el Acuerdo sobre la OMC, podrán resolverse en el foro que la Parte reclamante seleccione. Una vez iniciados los procedimientos de solución de controversias, el foro seleccionado será excluyente del otro.

68. El capítulo 19 destaca que las Partes se esforzarán por alcanzar una solución en cualquier asunto que afecte al funcionamiento del Acuerdo mediante la cooperación y consultas. A este respecto, una Parte podrá solicitar por escrito a la otra Parte la celebración de consultas respecto de cualquier medida existente o en proyecto, o respecto de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento y aplicación del KCFTA. Las Partes también podrán recurrir a los buenos oficios, la conciliación y la mediación en cualquier momento. Si el asunto no se resuelve mediante esos procedimientos, las Partes pueden solicitar la constitución de un grupo arbitral. El grupo estará integrado por tres miembros, elegidos en general de una lista de hasta 15 individuos establecida por mutuo Acuerdo entre las Partes a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del Acuerdo.

69. El grupo arbitral presentará a las Partes un informe final que será obligatorio y no será apelable. El informe será hecho público dentro de los 15 días siguientes de su comunicación a las Partes. Salvo Acuerdo en contrario de las Partes, éstas darán cumplimiento a la decisión contenida en el informe final del grupo arbitral en la forma y dentro del plazo que éste prevea. En caso de que la Parte demandada incumpla la decisión del grupo arbitral relativa a una medida incompatible o de que las Partes no consigan alcanzar un Acuerdo mutuamente satisfactorio en relación con una medida que cause anulación o menoscabo en los plazos establecidos en el Acuerdo, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente. (Para más información, véase el recuadro que figura más abajo).

70. La sección B del capítulo 19 establece los mecanismos institucionales que se aplican a los procedimientos internos y la solución de controversias comerciales privadas. La Comisión procurará acordar una respuesta adecuada a las cuestiones de interpretación o de aplicación del Acuerdo que surjan en un procedimiento judicial o administrativo interno de una Parte. De no ser así, cualquiera de las Partes podrá presentar su propia opinión del asunto al órgano administrativo o judicial. El Acuerdo no permite que ninguna Parte otorgue en su legislación interna derecho de acción contra la otra Parte fundándose en que una medida de la otra Parte es incompatible con el Acuerdo. Con respecto a la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio, el artículo 19.18 alienta a las Partes a recurrir al arbitraje y a otros tipos de medios alternativos de solución de controversias, así como a disponer de procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los convenios de arbitraje y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias.

Resumen de la solución de controversias
<p style="text-align: center;">Niveles de solución de controversias</p> <p>El capítulo 19 del Acuerdo establece dos niveles de solución de controversias, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Nivel 1: Consultas, buenos oficios, conciliación y mediación</u><ul style="list-style-type: none">○ El artículo 19.4 dispone que una Parte podrá solicitar por escrito a la otra Parte la celebración de <u>consultas</u> respecto de cualquier asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento y aplicación del Acuerdo. Si al término de los plazos previstos en el artículo 19.6 el asunto no se hubiere resuelto, una Parte podrá solicitar por escrito la constitución de un grupo arbitral.○ El artículo 19.5 dispone que, cualquiera de las Partes podrá solicitar voluntariamente y mediante Acuerdo <u>los buenos oficios, la conciliación o la mediación</u>. Una vez terminados esos procedimientos sin que se hubiere llegado a un Acuerdo entre las Partes, la Parte reclamante podrá solicitar el establecimiento de un grupo arbitral.

- Nivel 2: Arbitraje
 - El artículo 19.6 establece las condiciones necesarias para que una Parte solicite la constitución de un grupo arbitral. La presentación por escrito de una solicitud de constitución de un grupo arbitral obliga a constituir éste.
 - Los requisitos para ser árbitro y los procedimientos de selección del grupo arbitral figuran en los artículos 19.8 y 19.9, respectivamente.
 - Una vez establecido, el grupo arbitral presentará a las Partes un informe preliminar (artículo 19.12) que contendrá las conclusiones de hecho, su determinación sobre la cuestión y sus recomendaciones, cuando las haya. Las Partes podrán formular observaciones por escrito sobre dicho informe. Luego de analizar esas observaciones, el grupo arbitral podrá reconsiderar su informe. Seguidamente, el grupo arbitral presentará el informe final (artículo 19.13), que será obligatorio para las Partes y no será apelable (artículo 19.14).
 - En los anexos 19.7 y 19.10 se expone el código de conducta para los miembros de grupos arbitrales y las reglas modelo de procedimiento, respectivamente.

Las Partes podrán recurrir al arbitraje una vez agotados los procedimientos del nivel 1. A este respecto, el artículo 19.1 subraya que las Partes se esforzarán por alcanzar una solución satisfactoria en cualquier asunto que pudiese afectar al funcionamiento del Acuerdo mediante la cooperación y consultas.

Efecto de la decisión del grupo arbitral y contramedidas

- El informe final del grupo arbitral será obligatorio para las Partes y no será apelable. Salvo Acuerdo en contrario de las Partes, éstas darán cumplimiento a la decisión contenida en el informe final del grupo arbitral, en la forma y dentro del plazo que éste prevea (artículo 19.14).
- En caso de incumplimiento del informe final del grupo arbitral, ya sea en relación con una medida considerada incompatible con las obligaciones derivadas del Acuerdo o con el hecho de que las Partes no alcancen un Acuerdo mutuamente satisfactorio respecto de una medida que causa anulación o menoscabo, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente respecto de la Parte demandada. Dicha suspensión de beneficios se prolongará hasta que se resuelva la controversia (artículo 19.15).

Jurisdicción y referencias a la OMC

- El Acuerdo prevé una jurisdicción obligatoria en el sentido de que una vez que una Parte presenta una solicitud por escrito de constitución de un grupo arbitral, dicho grupo se constituirá (artículo 19.6).
- Las controversias que surjan respecto a cualquier asunto en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Libre Comercio y el Acuerdo sobre la OMC, se aplica una cláusula de elección del foro que otorga a la Parte reclamante el derecho de elegir el foro en el que tratar la controversia (artículo 19.3). Además de la opción de foro, el artículo 19.3 prevé una cláusula de exclusividad del foro, en virtud de la cual una vez iniciados los procedimientos de solución de controversias en un determinado foro (artículo 19.6 o Acuerdo sobre la OMC), el foro seleccionado será excluyente del otro.

5. Relación con otros Acuerdos concluidos entre las Partes

71. El artículo 1.3 establece que las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros Acuerdos internacionales de los que ambas sean Parte. En caso de incompatibilidad entre tales Acuerdos y el Acuerdo de Libre Comercio, este último prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

72. El Acuerdo no contiene ninguna referencia a la relación existente entre el KCFITA y otros Acuerdos comerciales regionales (ACR) en los que Chile o Corea son Parte actualmente (véase el cuadro II.10).

Cuadro II.10 - Chile y Corea: Participación en ACR (notificados y en vigor)

Socio/Acuerdo	Fecha de entrada en vigor	Tipo de Acuerdo	Notificación en el marco del GATT/OMC	
			Año	Disposición(ones)
CHILE				
AELC	1º de diciembre de 2004	Bienes y servicios	2004	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Estados Unidos	1º de enero de 2004	Bienes y servicios	2003	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Comunidades Europeas	1º de febrero de 2003	Bienes	2004	Artículo XXIV del GATT
El Salvador	1º de junio de 2002	Bienes y servicios	2004	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Costa Rica	15 de febrero de 2002	Bienes y servicios	2002	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
México	1º de agosto de 1999	Bienes y servicios	2001	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Canadá	5 de julio de 1997	Bienes y servicios	1997	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
ALADI	18 de marzo de 1981	Bienes	1982	Cláusula de Habilitación
CHILE Y COREA				
SGPC	19 de abril de 1989	Bienes	1989	Cláusula de Habilitación
Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo	11 de febrero de 1973	Bienes	1971	Cláusula de Habilitación
COREA				
Acuerdo de Bangkok	17 de junio de 1976	Bienes	1976	Cláusula de Habilitación

ANEXO

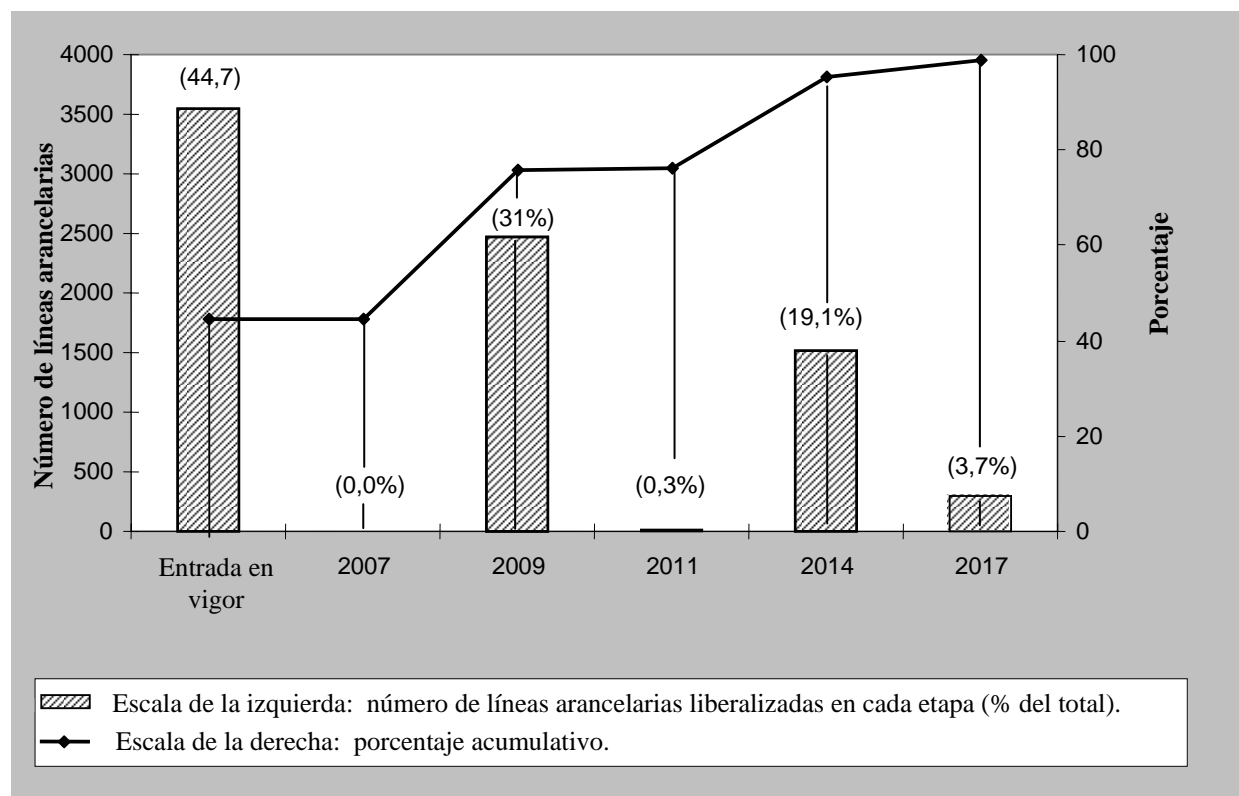
Indicadores de la liberalización del comercio en el marco del KCFTA

1. El objetivo del presente anexo es examinar el alcance general de la liberalización arancelaria prevista en el Acuerdo y analizar, desde diversos puntos de vista, sus posibles repercusiones en los intercambios comerciales entre las Partes.

2. La eliminación de los aranceles aplicados entre las Partes figura en los calendarios correspondientes del KCFTA. El alcance de la liberalización arancelaria puede medirse en función del número de líneas arancelarias a las que atañe cada etapa de la liberalización y en función del valor de las importaciones afectadas. El porcentaje de importaciones en régimen de franquicia arancelaria da idea de la liberalización de los productos objeto de intercambio entre las Partes, mientras que el porcentaje de líneas arancelarias libres de impuestos señala los posibles efectos comerciales del Acuerdo a más largo plazo.

3. Los indicadores del calendario de eliminación arancelaria de *Chile* previsto en el KCFTA figuran en los gráficos A.1 y A.2. El Gráfico A.1 se basa en un total de 7.936 líneas arancelarias (SA de 2002, al nivel de 8 dígitos).²¹ El gráfico A.2 se basa en el valor correspondiente de las importaciones de Chile procedentes de Corea en 2003.²²

Gráfico A.1 - Chile: Calendario de liberalización arancelaria en función de las líneas arancelarias

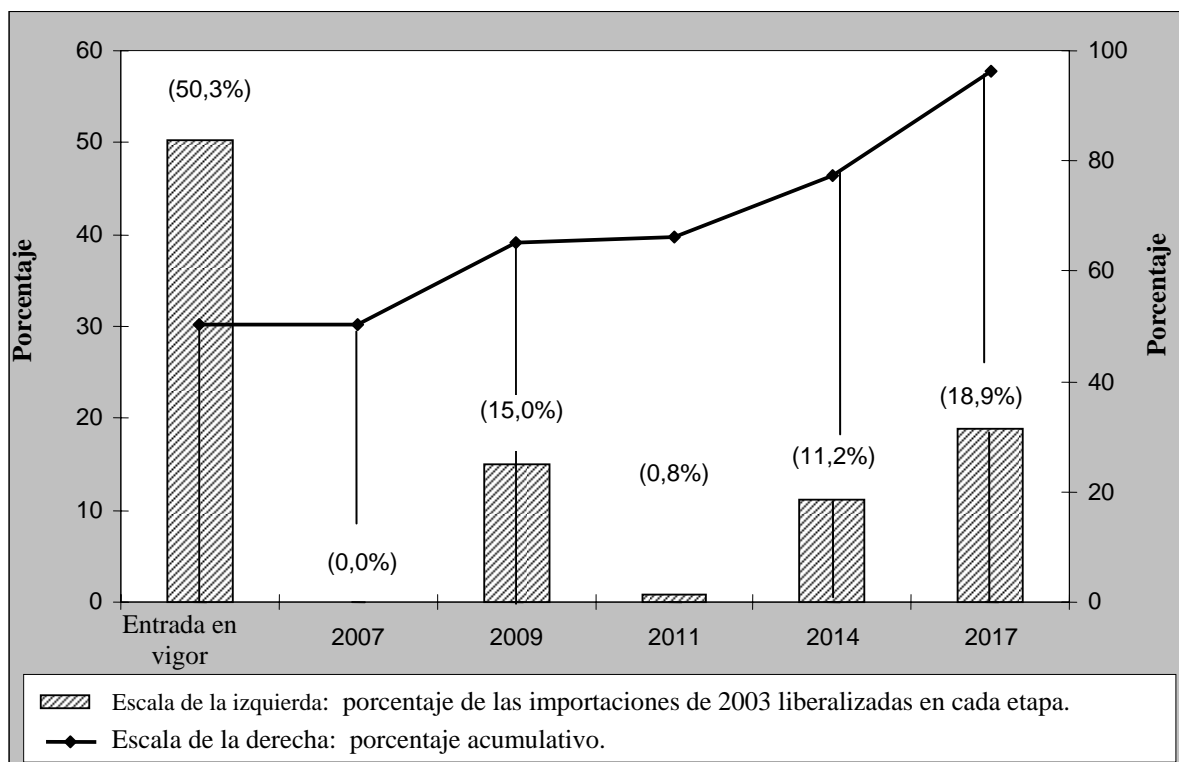


²¹ Calendario facilitado por las autoridades de Chile.

²² La fuente de las importaciones es la COMTRADE (nivel de 6 dígitos del SA). Cuando en el calendario de liberalización arancelaria de Chile se aplican varias categorías de escalonamiento a una sola importación, se ha utilizado el período de escalonamiento más largo, lo que en cierta medida da una idea menor del ritmo de liberalización. Esos productos representan el 2,7 por ciento de las importaciones procedentes de Corea.

4. Tras la entrada en vigor del Acuerdo, Chile dejó libres de derechos los productos coreanos de 3.546 líneas arancelarias (el 44,7 por ciento del total), es decir, el 50,3 por ciento de las importaciones de Chile procedentes de Corea en 2003. Cuando el Acuerdo lleva cinco años vigentes (2009), está previsto el término de la eliminación progresiva de los derechos aduaneros de un 31 por ciento adicional de líneas arancelarias, lo que representa el 15 por ciento de las importaciones de 2003. Para 2017, el 98,8 por ciento de las líneas arancelarias estarán exentas de derechos, es decir, el 96,2 por ciento de las importaciones.

Gráfico A.2 - Chile: Calendario de liberalización arancelaria en función de los porcentajes de importación



5. La comparación de los gráficos A.1 y A.2, *supra*, pone de manifiesto un notable paralelismo en el alcance de la liberalización del comercio de Chile en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo en lo que respecta a las líneas arancelarias y las importaciones efectivas. Ese paralelismo se hace menos pronunciado después; en particular, las concesiones en régimen de franquicia arancelaria previstas para la última etapa (hasta 2017), que sólo corresponden al 3,7 por ciento de las líneas arancelarias, afectan a casi una quinta Parte de las importaciones totales de Chile procedentes de Corea en 2003.

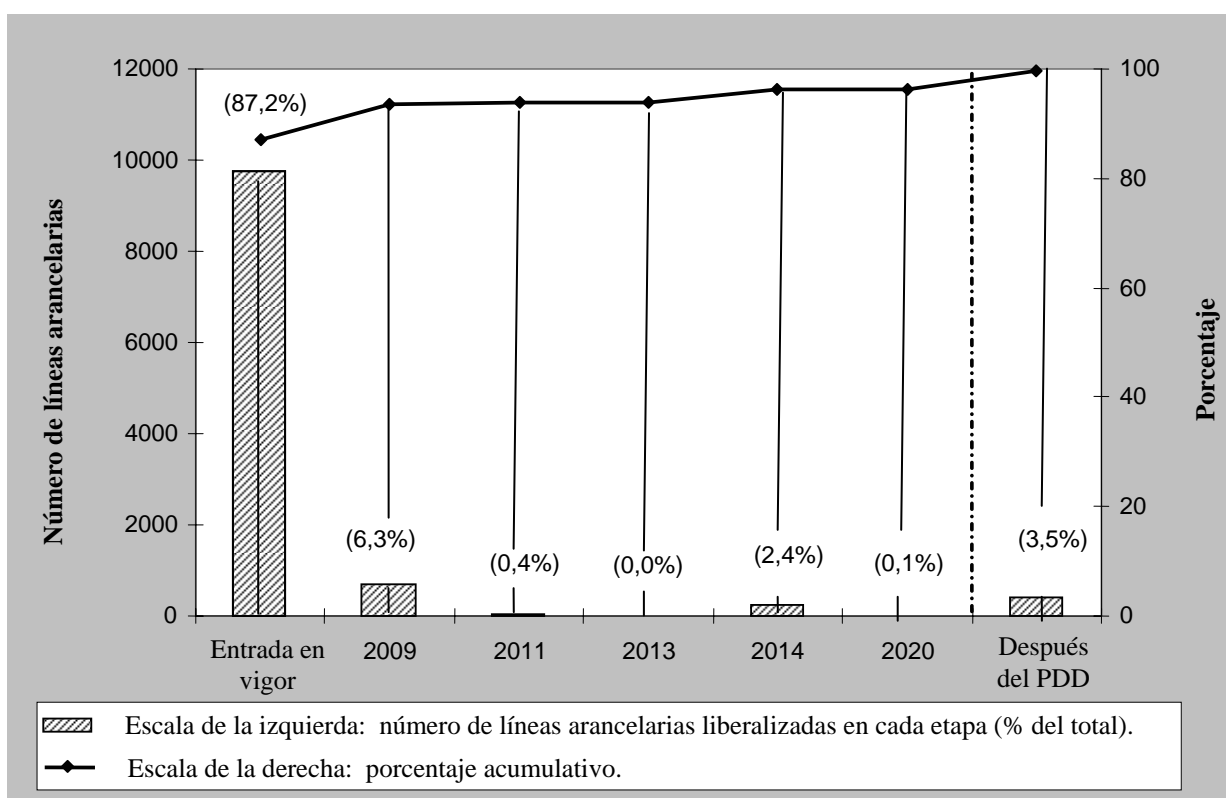
6. Los indicadores que corresponden al calendario de eliminación arancelaria de *Corea* previsto en el KCFTA figuran en los gráficos A.3 y A.4. El gráfico A.3 se basa en un total de 11.281 líneas arancelarias (SA de 2002, al nivel de 10 dígitos).²³ El gráfico A.4 se basa en el valor correspondiente

²³ Calendario facilitado por las autoridades de Corea. Las cifras utilizadas en el texto principal se basan en el calendario de liberalización arancelaria del SA de 1996, proporcionado también por Corea, que contiene un total de 11.170 líneas arancelarias.

de las importaciones de Corea procedentes de Chile en 2003.²⁴ La línea vertical discontinua separa en ambos gráficos los datos relativos a los productos cuya eliminación arancelaria no se programará hasta que finalicen las negociaciones del PDD en curso.²⁵

7. En la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, el 87,2 por ciento de las líneas arancelarias de Corea quedaron exentas de derechos para las importaciones procedentes de Chile, lo que representa el 45,5 por ciento de las importaciones de 2003. El 6,7 por ciento adicional de líneas arancelarias que serán objeto de una eliminación arancelaria dentro cinco y siete años de vigencia del Acuerdo (es decir, de aquí a 2011) suponen el 47 por ciento de esas importaciones. En 2020, el 96,3 por ciento de las líneas arancelarias coreanas estarán exentas de derechos para los exportadores chilenos, lo que representa el 99,9 por ciento de las importaciones de Corea procedentes de Chile en 2003. En el caso de los compromisos asumidos por Corea en virtud del KCFTA, el método de línea arancelaria para determinar el alcance de la liberalización del comercio muestra un ritmo de liberalización mucho más rápido que el indicador del valor comercial.

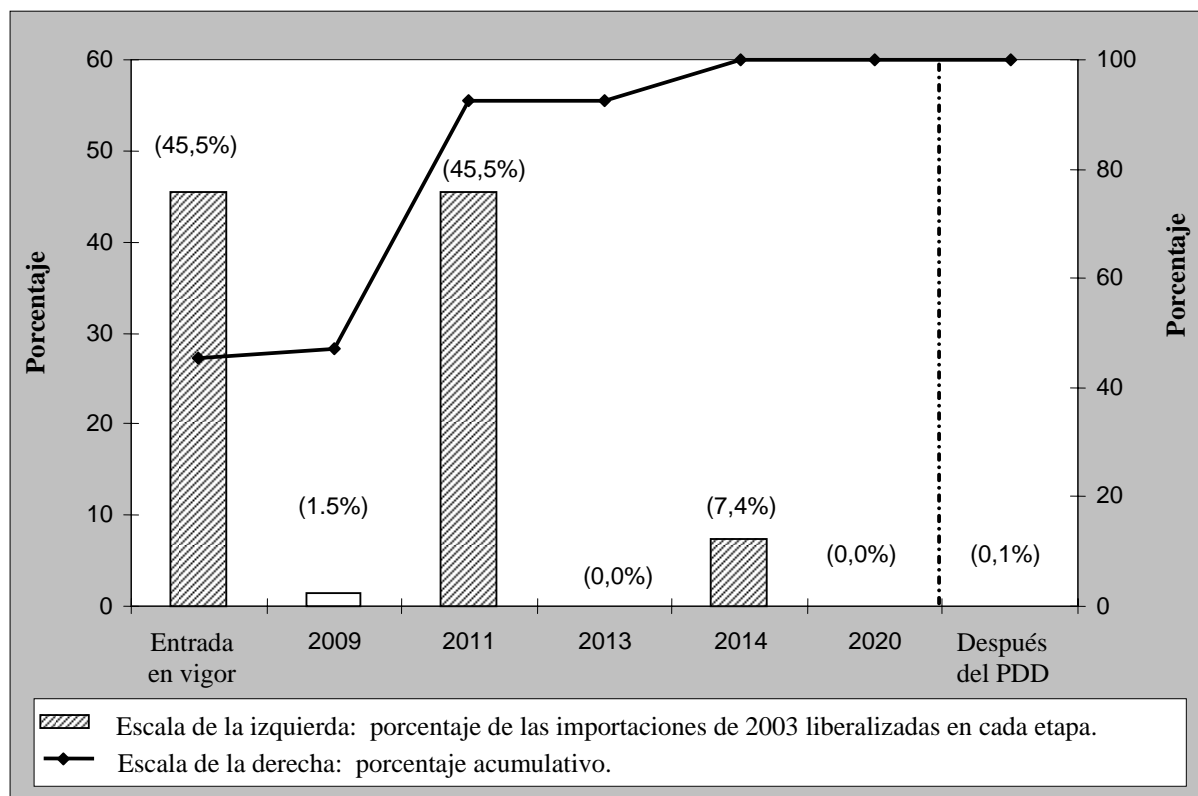
Gráfico A.3 - Corea: Calendario de liberalización arancelaria en función de las líneas arancelarias



²⁴ La fuente de las importaciones es la COMTRADE (nivel de 6 dígitos del SA). Cuando en el calendario de liberalización arancelaria de Corea (en un nivel de 10 dígitos del SA) se aplican varias categorías de escalonamiento a una sola importación (a un nivel de 6 dígitos del SA), se ha utilizado el período de escalonamiento más largo, lo que en cierta medida da una idea menor del ritmo de liberalización. Esos productos representan el 1,1 por ciento de los intercambios comerciales.

²⁵ En lo que respecta a los contingentes arancelarios, en el cuadro A.3 sólo se ha tenido en cuenta la tasa arancelaria preferencial. Esos contingentes arancelarios se aplicaron a las importaciones de Corea procedentes de Chile en 2003 por un valor de 151.920 dólares EE.UU.

Gráfico A.4 - Corea: Calendario de liberalización arancelaria en función de los porcentajes de importación



8. Aunque se desprenden del análisis anterior del alcance general de la liberalización arancelaria prevista en el KCFTA, se necesitan estadísticas más detalladas para entender las ventajas competitivas que ofrecen las concesiones Preferenciales de dicho Acuerdo. Ello exige una comparación entre el calendario de eliminación arancelaria aplicado a las importaciones entre las Partes y los derechos aplicados por Chile y Corea a las importaciones en régimen NMF. Esa comparación se muestra en los cuadros A.1 (Chile) y A.2 (Corea) que figuran a continuación, desglosados por productos agrícolas, productos industriales y el total de productos. Los derechos NMF aplicados en 2004, año de entrada en vigor del KCFTA, sirven como base para la comparación.

9. En 2004, *Chile* tenía una tasa NMF uniforme (6 por ciento) que se aplicaba a más del 99 por ciento de las líneas arancelarias, como se indica en el cuadro A.1. Inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo, los exportadores coreanos disfrutaron de un margen de preferencia medio (no ponderado) de más de cuatro puntos porcentuales, así como de un acusado aumento (cerca del 45 por ciento) del porcentaje de líneas arancelarias de Chile exentas de derechos. Esa evolución fue particularmente señalada en el caso de los productos agrícolas, en los que casi el 95 por ciento de las líneas arancelarias de Chile quedaron exentas de derechos tras la entrada en vigor; la liberalización adicional que tendrá lugar hasta 2017 es mínima. En cambio, se ha previsto un ritmo más lento para la liberalización arancelaria de las importaciones de productos industriales de Chile procedentes de Corea, si bien a partir del quinto año de vigencia (2009) se les aplicará un margen de preferencia medio equivalente a 5,1 puntos porcentuales de la tasa NMF aplicada en 2004, mientras que a las importaciones coreanas entrarán en franquicia arancelaria en el caso de más de dos tercios de las líneas arancelarias de Chile.

Cuadro A.1- Chile: Indicadores de los derechos aplicados a las importaciones NMF y coreanas

Origen de los bienes	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Productos agrícolas			Productos industriales		
		Promedio de los aranceles aplicados		Porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		Porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		Porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos
		Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos ^a (%)		Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos ^a (%)		Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos ^a (%)	
NMF	2004	6,0	6,0	0,4	6,1	6,1	0,0	5,9	6,0	0,5
Corea	2004	1,9	3,3	44,7	0,3	4,8	94,2	2,2	3,3	33,8
	2007	1,6	3,0	44,7	0,3	5,5	94,2	1,9	2,9	33,8
	2009	0,8	3,3	75,7	0,3	5,3	94,6	0,9	3,3	71,6
	2011	0,4	1,6	76,0	0,3	5,1	94,6	0,4	1,4	71,9
	2014	0,2	3,2	95,1	0,3	6,0	95,7	0,1	2,7	95,0
	2017	0,1	6,0	98,8	0,3	6,0	95,7	0,0	6,0	99,5

a: Excluye las líneas arancelarias exentas de derechos.

Fuente: PIB (NMF 2003); datos proporcionados por Chile (NMF 2004, tasas preferenciales correspondientes a 2004).

10. En el cuadro A.2 se ofrecen datos similares de *Corea* relativos a las tasas NMF y preferenciales aplicadas a Chile. La estructura del arancel aduanero NMF de Corea es variable. De este modo, su tasa NMF media (no ponderada) del 12 por ciento abarca niveles de derechos muy distintos. La tasa NMF media (no ponderada) aplicada a los productos agrícolas es del 42,5 por ciento, mientras que la aplicada a los productos industriales se cifra en el 6,6 por ciento. Esa diversidad dificulta la interpretación de la información contenida en el cuadro A.2, que presenta básicamente las medias (no ponderadas).

11. No obstante, el cuadro A.2 indica que, desde la entrada en vigor del Acuerdo, los chilenos que exportan bienes a Corea disfrutaron de un margen de preferencia relativo del 98 por ciento en los productos industriales frente al arancel NMF medio aplicado en 2004, así como de un margen de preferencia relativo del 81 por ciento en los productos agrícolas.²⁶ En los próximos años, está previsto que el ritmo de liberalización de los productos industriales chilenos que entran en Corea sea más rápido que el de la liberalización de los productos agrícolas, lo que es la inversa del perfil de liberalización de Chile. Entre los productos (sobre todo agrícolas) que Corea tiene previsto liberalizar al término de las negociaciones del PDD se encuentran los que son objeto de los aranceles NMF más elevados.

12. ¿Cómo se traducen las aperturas del mercado arriba descritas en oportunidades de acceso a los mercados en cada una de las Partes para los bienes cuya exportación interesa a la otra Parte? Los cuadros A.3 y A.4 intentan mostrar esas oportunidades respecto de un subconjunto de productos coreanos y chilenos. Se considera que esos productos, los 25 más exportados al mercado mundial en 2002-2003 (al nivel de 6 dígitos del SA), reflejan con exactitud la ventaja comparativa de las exportaciones de las Partes.

²⁶ En el caso de Corea, se utilizan márgenes de preferencia relativos, dada la variabilidad de la estructura de su arancel aduanero.

Cuadro A.2 - Corea: Indicadores de los aranceles aduaneros aplicados a las importaciones NMF y chilenas

Origen de los bienes	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Productos agrícolas			Productos industriales		
		Promedio de los aranceles aplicados		Porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		Porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		Porcentaje de líneas arancelarias exentas de derechos
		Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos ^a (%)		Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos ^a (%)		Globalmente (%)	A los productos sujetos a derechos ^a (%)	
NMF	2004	12,0	13,8	13,4	42,5	43,3	1,8	6,6	7,8	15,4
Chile	2004	1,4	10,2	86,8	8,2	10,8	24,0	0,1	6,1	98,1
	2009	0,4	5,6	93,1	2,4	5,8	58,7	0,0	3,5	99,3
	2011	0,2	3,5	93,5	1,4	3,7	61,1	0,0	2,1	99,3
	2013	0,1	1,6	93,5	0,7	1,7	61,1	0,0	0,7	99,3
	2014	0,0	1,1	96,1	0,3	1,2	75,7	0,0	0,0	99,8
	2020	0,0	0,4	96,2	0,1	0,4	76,5	0,0	0,0	99,8
	<i>Después del PDD</i>		<i>150,9</i>	<i>150,9</i>	<i>0</i>	<i>150,7</i>	<i>150,7</i>	<i>0</i>	<i>154,6</i>	<i>154,6</i>

a: Excluye las líneas arancelarias exentas de derechos.

Fuente: PIB (NMF 2003); datos proporcionados por Corea (NMF 2004, tasas preferenciales correspondientes a 2004).

13. El cuadro A.3 muestra las oportunidades de acceso a los mercados de *Chile* para las 25 exportaciones más importantes de Corea, que representan en promedio el 49,4 por ciento de las exportaciones totales de Corea en 2002-2003. El cuadro indica el año en el que todas las líneas arancelarias de 8 dígitos del SA que corresponden a la definición del producto (es decir, que se aplican al código del SA de 6 dígitos utilizado para expresar el volumen de comercio) estarán exentas de derechos en Chile, así como las reglas de origen aplicables.

14. Con arreglo al KCFTA, Chile ha otorgado un margen de preferencia que oscila entre 0 y 6 puntos porcentuales a los 25 productos coreanos más exportados. De todos ellos, que abarcan un total de 123 líneas arancelarias de 8 dígitos del SA, en 77 casos Corea se beneficia de un acceso inmediato en régimen de franquicia arancelaria al mercado chileno; en otros 41 casos, Corea obtiene reducciones progresivas de la tasa arancelaria a partir de 2004 y un acceso en régimen de franquicia arancelaria a partir de 2009. Sólo tres productos, que incluyen algunos tipos de embarcaciones y vehículos de carretera de cuatro ruedas, obtendrán un acceso plenamente exento de derechos en Chile en 2017 (aunque las reducciones arancelarias comenzarán en 2010). Corea obtiene un acceso inmediato en régimen de franquicia arancelaria al mercado chileno para sus cinco exportaciones mundiales principales (que representaron el 27 por ciento de sus exportaciones mundiales en 2002-2003).

15. El cuadro A.4, establecido sobre la misma base que el cuadro A.3, muestra las oportunidades de acceso a los mercados en *Corea* para las 25 exportaciones más importantes de Chile (al nivel de 6 dígitos del SA) en 2002-2003, que representaron en promedio el 68,4 por ciento de las exportaciones de Chile a los mercados mundiales. El cuadro indica el año en el que todas las líneas arancelarias de 10 dígitos del SA que corresponden a la definición del producto (es decir, que se aplican al código del SA de 6 dígitos utilizado para expresar el volumen de comercio) estarán exentas de derechos en Corea, así como las reglas de origen aplicables.

16. El margen de preferencia otorgado a las 25 exportaciones principales de Chile en el marco del KCFTA oscila entre 0 y 45 puntos porcentuales. De esas exportaciones, Corea ha excluido un producto (las manzanas) de la liberalización arancelaria prevista en el KCFTA. Los 24 productos restantes corresponden a 55 líneas arancelarias de 10 dígitos del SA. En el caso de 31 de ellas, Chile obtiene un acceso inmediato en régimen de franquicia arancelaria al mercado coreano, y, para otras 17 líneas arancelarias, obtendrá reducciones progresivas de la tasa de derechos a partir de 2004 y la liberalización total desde 2009 ó 2011 (esta última fecha atañe a una sola línea arancelaria). Las 8 líneas arancelarias restantes, que abarcan las uvas frescas y algunos productos de pescado, tendrán acceso libre de impuestos al mercado coreano para 2014. Está previsto que la principal exportación de Chile a los mercados mundiales, los cátodos de cobre, que representaron el 22 por ciento del total de las exportaciones llevadas a cabo en 2002-2003, tenga acceso en régimen de franquicia arancelaria en 2011. Los períodos de liberalización más largos tienden a aplicarse a los productos en relación con los cuales la tasa arancelaria NMF de Corea es relativamente más elevada.

Cuadro A.3 - Chile: Oportunidades de acceso a los mercados previstas para las 25 exportaciones principales de Corea

25 principales productos de exportación de Corea en 2002-2003		Condiciones de acceso al mercado de importación chileno				
Porcentaje de las exportaciones a escala mundial (%)	Número del SA y descripción del producto	Arancel NMF medio aplicado (%)	Previstas en el KCFTA			Reglas de origen*
			Régimen de franquicia arancelaria en:			
			2004	2009	2017	
			Número de líneas de 8 dígitos del SA			
6,81	854221 Circuitos integrados y microestructuras electrónicas, digitales	6%	3			Cambio de subpartida y VCR del 45% o 30%
6,75	852520 Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	6%	4			CPA y VCR del 35% o 30%
5,06	870323 Vehículos con fines generales, todo terreno y similares de cuatro ruedas motrices, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	6%	6			VCR del 45% o 30%
4,54	847330 Partes y accesorios de máquinas de procesamiento automático de datos	6%	4			CPA
3,39	890120 Barcos cisterna de más de 3.500 toneladas de tonelaje bruto y/o una longitud igual o superior a 120 m	0%	2			CCA, o CPA y VCR del 45% o 30%
3,14	847160 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	6%	13			CPA a partir de cualquier otra partida excepto la 84.13, o CPA y VCR del 45% o 30%

25 principales productos de exportación de Corea en 2002-2003		Condiciones de acceso al mercado de importación chileno				
Porcentaje de las exportaciones a escala mundial (%)	Número del SA y descripción del producto	Arancel NMF medio aplicado (%)	Previstas en el KCFTA			Reglas de origen*
			Régimen de franquicia arancelaria en:			
			2004	2009	2017	
			Número de líneas de 8 dígitos del SA			
2,69	271019 Aceites de petróleo o de material bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra Parte	6%	1	12		CPA
2,21	852990 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a aparatos de transmisión, los demás	6%	8			CPA
2,14	890190 Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías: embarcaciones de más de 3.500 toneladas y/o 120 m de longitud	3%	3		3	CCA, o CPA y VCR del 45% o 30%
1,23	870899 Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, los demás	6%		7		CPA o ningún cambio de clasificación arancelaria pero VCR del 45% o 30%
1,20	852812 Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores, en colores	6%	8			CPA, siempre que el VCR sea del 45% o 30%
1,16	870322 Vehículos con fines generales, todo terreno y similares de cuatro ruedas motrices: de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	6%	5		1	VCR del 45% o 30%
1,12	870324 Vehículos con fines generales, todo terreno y similares de cuatro ruedas motrices: de cilindrada superior a 3.000 cm ³	6%	5	1		VCR del 45% o 30%
0,89	847170 Unidades de memoria	6%	3			CPA excepto a partir de la partida 84.13, o CPA a partir de la partida 84.13 y VCR del 45% o 30%
0,86	271011 Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	6%		7		CPA
0,84	854229 Circuitos integrados y microestructuras electrónicas, los demás	6%	1			Cambio de subpartida y VCR del 45 o 30%
0,74	710813 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo; las demás formas semilabradas	6%	1			CCA
0,68	841510 Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico; de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	6%	1	1		CPA, o cambio de subpartida y VCR del 45% o 30%
0,67	847130 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	6%		1		CPA excepto a partir de la partida 84.13, o cambio a partir de la partida 84.13 y VCR del 45% o 30%
0,66	854060 Los demás tubos catódicos	6%	1			CPA o cambio de la subpartida y VCR del 45% o 30%
0,60	540761 De poliéster únicamente, sencillos, de título superior a 75 pero inferior a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión superior a 900 vueltas por metro	6%		8		CPA

25 principales productos de exportación de Corea en 2002-2003		Condiciones de acceso al mercado de importación chileno				
Porcentaje de las exportaciones a escala mundial (%)	Número del SA y descripción del producto	Arancel NMF medio aplicado (%)	Previstas en el KCFTA			Reglas de origen*
			Régimen de franquicia arancelaria en:			
			2004	2009	2017	
			Número de líneas de 8 dígitos del SA			
0,58	870332 Vehículos para fines generales, todo terreno y similares de cuatro ruedas motrices: de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	6%	5		1	VCR del 45% o 30%
0,53	852290 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21	6%	2			CPA
0,49	847989 Máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	6%		4		CPA, o cambio de la subpartida y VCR del 45% o 30%
0,48	390330 Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	6%	1			CPA, o ningún cambio de clasificación arancelaria pero VCR del 45% o 30%
TOTAL			77	41	5	

* CPA = Cambio de partida arancelaria; CCA = Cambio de capítulo arancelario; VCR = valor de contenido regional. El VCR puede basarse en el método de reducción o en el método de aumento. (Para más información, véase la sección B.2.)

Fuente: Datos comerciales de 2002 y 2003 (COMTRADE), tasas NMF y calendario de liberalización tomado de la información proporcionada por Chile.

Cuadro A.4 - Corea: Oportunidades de acceso a los mercados previstas para las 25 exportaciones principales de Chile

25 principales productos de exportación de Chile en 2002-2003		Condiciones de acceso al mercado de importación coreano					
Porcentaje de las exportaciones a escala mundial (%)	Número del SA y descripción del producto	Arancel NMF medio aplicado (%)	Previstas en el KCFTA				Reglas de origen*
			Régimen de franquicia arancelaria en:				
			2004	2009	2011	2014	
			Número de líneas de 10 dígitos del SA				
22,27	740311 Cátodos y secciones de cátodos	5%			1		CCA
11,05	260300 Minerales de cobre y sus concentrados	1%	1				CCA
3,34	080610 Uvas frescas	45%				1 ^a	CCA
2,99	220421 Vino en recipientes con capacidad inferior o igual a dos litros	15%		3			CPA, pero un VCR del 45% o 30%
2,86	470321 Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, de coníferas	0%	2				CPA
2,74	9999AA Sin clasificar						
2,23	290511 Metanol	3%	1				CPA

25 principales productos de exportación de Chile en 2002-2003		Condiciones de acceso al mercado de importación coreano					
Porcentaje de las exportaciones a escala mundial (%)	Número del SA y descripción del producto	Arancel NMF medio aplicado (%)	Previstas en el KCFTA				Reglas de origen*
			Régimen de franquicia arancelaria en:				
			2004	2009	2011	2014	
			Número de líneas de 10 dígitos del SA				
1,99	440710 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, de coníferas	5%		8			CPA, o ningún cambio de clasificación arancelaria pero un VCR del 45% o el 30%
1,89	740200 Cobre sin refinar	0%	2				CCA
1,82	030410 Filetes y demás carne de pescado, frescos o refrigerados	20%	6				CCA
1,70	230120 Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	5%				2	CCA
1,53	030420 Filetes frescos o refrigerados	10%	1	3		2	CCA
1,39	710812 Oro, las demás formas en bruto	3%	2				CCA
1,33	080810 Manzanas	45%	<i>Excluidas</i>				
1,14	261310 Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados	1%	1				CCA
1,09	740319 Cobre refinado y aleaciones de cobre, los demás	5%	3				CCA
1,08	271011 Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	3,6%	6				CPA
1,05	440910 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar), de coníferas	8%		1			CPA
0,89	470329 Pasta química de madera, distinta de la de coníferas	0%	2				CPA
0,83	030319 Pescado congelado, los demás	10%		1			CCA
0,73	030490 Filetes y demás carne de pescado, frescos, refrigerados o congelados, las demás	10%				3	CCA
0,70	280120 Yodo	5,5%	1				CPA, o ningún cambio de clasificación arancelaria pero un VCR del 45% o el 30%
0,63	283421 Nitratos, de potasio	5,5%	1				CPA, o ningún cambio de clasificación arancelaria pero un VCR del 45% o el 30%
0,61	440122 Madera en plaquitas o partículas, distinta de la de coníferas	2%	1				CPA
0,58	470311 Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver, cruda, de coníferas	0%	1				CPA
TOTAL			31	16	1	8	

* CPA = Cambio de partida arancelaria; CCA = Cambio de capítulo arancelario; VCR = Valor de contenido regional. El VCR puede basarse en el método de reducción o en el método de aumento. (Para más información, véase la sección B.2.)

a La eliminación de los derechos se aplica sobre la base de la temporada (1° de noviembre a 30 de abril de cada año).

Fuente: Datos comerciales de 2002 y 2003 (COMTRADE), tasas NMF de 2004 (BID), calendario de liberalización tomado de la información proporcionada por Corea.

17. El gráfico A.5 muestra las reglas de origen aplicadas a las 25 exportaciones más importantes de Chile y Corea. Aunque el principal criterio en materia de reglas de origen sobre el acceso a los mercados con tasas preferenciales para esas exportaciones es el cambio de partida del SA (CPA), el cambio de capítulo del SA también es importante, en especial para las exportaciones de Chile (muchas de las cuales son productos agrícolas y de la minería, sujetos en general a las prescripciones relativas al cambio de capítulo del SA). En algunos casos se aplican dos prescripciones de manera simultánea. Existen reglas de origen alternativas aplicables a las diez exportaciones más importantes de Corea y las tres exportaciones principales de Chile.

Gráfico A.5: Normas de origen aplicables a las 25 exportaciones principales de Chile y Corea

